

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 17964/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ESTEBAN HERNÁNDEZ HOYUELA, INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA DEFUNCIÓN, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



10:23

2 Anexa 5-cinco fojas Simple y copia 2
= Simple de INE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

MAYOR

C. MARIO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA.

PRESENTE.

PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA DE LEY EN LA MODALIDAD DE ADICION.

FASE UNO.- PRESENTACIÓN.

El suscrito LIC. ESTEBAN HERNANDEZ HOYUELA mexicano, originario de esta Ciudad, mayor de edad, profesionista, casado, con domicilio para oír y recibir en

Y PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA DEFUNCIÓN “(ONAVYDE)” A.C.

Que por medio del presente escrito presento ante este H. Congreso de la LXXVI Legislatura de Nuevo León. Para su estudio análisis, valoración y en su caso aprobación y publicación de la Iniciativa que en seguida se detallará.

INICIATIVA DE LEY

CON EL PROPÓSITO DE REFORMAR EN LA MODALIDAD DE ADICIONAR E INCORPORAR, DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY YA EXISTENTE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO HURBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON . VIGENTE.

En lo que hace al capítulo tercero de la regularización de la Tenencia de la Tierra sección primera, de los asentamientos humanos irregulares. Contenidos dentro de esta ley en lo que hace a los artículos 129, al 132.

Así como segunda sección procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares artículos 133 al 135 .

Por lo que la presentación de la INICIATIVA DE LEY, es de atenderse

ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Conforme a lo dispuesto por el artículo 8°. De Nuestra Carta magna, coincidente con el artículo 15°. De la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León. Que refiere la petición de audiencia. Que es formulada mediante el presente escrito.

Así como el artículo 14°. De la Constitución Política y Soberana de Nuevo león . Párrafo sexto de esta misma ley, en comento, que refiere y le esta consignada la Facultad al Congreso del Estado a efecto de legislar en lo que hace a los asentamientos humanos.

Así mismo artículo 68°. De esta misma ley, que señala, tiene derecho a la Iniciativa de Ley, todo Diputado, Autoridad Publica en el Estado y cualquier ciudadano neolonés. En el caso que nos ocupa, el suscrito LIC. ESTEBAN HERNANDEZ HOYUELA SOY ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD.

Artículo 70°. .-

Para la aprobación de toda ley o decreto se necesita, previa discusión, y el voto de la mayoría de los diputados de la actual legislación.

Art. 71°. - Aprobada la ley o decreto se enviara al gobernador para su publicación, si este la devuelve, con observaciones se volverá a examinar, y aprobado por dos tercios de los diputados se renviara al gobernador, si este no la devuelve deberá publicarla.

Art. 75°. Publicación de la ley o Adición.

Art. 150°. Para las Adiciones o Reformas propuestas, serán aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados del Congreso del Estado. En funciones

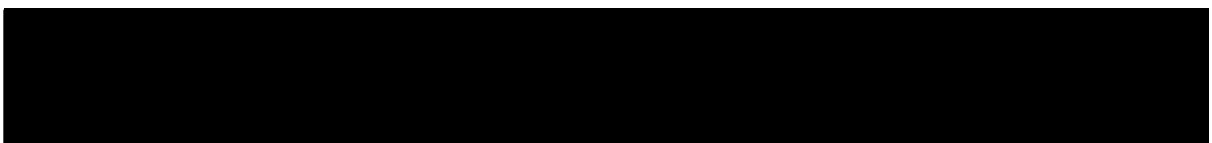
Por lo que la presente propuesta de Iniciativa de ley que adiciona, diversos artículos a la ley ya existente de asentamientos humanos, propiamente en lo que hace a la regularización de la Tenencia de la Tierra esta ley no atiende a grupos marginados de escasos recursos, que fueron discriminados y no tomados en cuenta.

Presento para su, estudio, valoración y en su caso aprobación el presente:

PROYECTO DE ADICION A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LO QUE HACE AL CAPITULO TERCERO DE LA REGULARIZACION A LA TENENCIA DE LA TIERRA SECCION PRIMERA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE VIENEN CONTENIDOS EN EL ARTICULO 129 HASTA EL 132 DE ESTA LEY YA EXISTENTE.

ASI COMO UN SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LO QUE HACE A LOS ARTICULOS 133 AL 135.

FASE DOS .- (A)



ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



DE LOS MOTIVOS

Primero.- Dentro de esos asentamientos humanos a la que la ley existente a denominado irregulares para algunos casos dicha ley, cuenta con una estrategia y proyecto de acuerdo a la legalidad, ya que en algunos casos que son la minoría, los poseedores de lotes de terrenos sin legalidad obtienen de alguna forma, el acceso y la posibilidad de avenirse a dicha ley, de la siguiente forma:

Cuando se constituye el asentamiento humano, en grandes lotes de terreno abandonados y desatendidos por los legales propietarios, pueden acezar a los beneficios de esta ley, cuando esos terrenos obtenidos en posesión, son obtenidos de manera ilegal, por ciudadanos de escasos recursos que llegan al estado de Nuevo León, y algunos de esta misma entidad.

Segundo.- Entonces, la ley de asentamientos humanos vigente, atiende con puntualidad, a legítimos propietarios, ya que mediante una estrategia pretendiendo regularizar y reordenar el asentamiento humano constituido en forma irregular, es cuando la legislación actual beneficia al propietario de los lotes invadidos, a avenirse y aprovecharse de esta ley, mediante el trámite de regularización que ofrece dicha ley y que viene contenida dentro del artículo 129, y hasta el 135.

Promoviendo el legítimo propietario ante los organismos oficiales, la regularización de esos lotes de terrenos invadidos, y después de toda la gestión el dueño legítimo, venderá, a los poseedores lote por lote el terreno que ocupan, y por lo tanto se terminó con la irregularidad, ¿ por qué porque luego se registra en el Instituto Registral y Catastral, la colonia ya regularizada y con los servicios municipales instalados, y entonces empieza la venta de estos terrenos, a quienes ocupan dichos lotes terminando con ello la irregularidad para el caso de propietarios legítimos.

Y beneficiando por tanto al propietario legal que se había olvidado de su lote de terreno que lo mantenía enyerbado, es decir no desmontado muchas de las veces no delimitados, llenos de basura ociosos y que en la mayoría de los casos no pagan el impuesto catastral.

Por ello asentamos que el propietario legal aun del desapego de sus obligaciones es beneficiado con esta ley.

Tercero .- .- El estado y por parte del instituto de la vivienda y de Fomerrey Fomento Metropolitano de Monterrey han manifestado abiertamente, que existen, en el estado de Nuevo León, alrededor de más de 500 colonia o asentamientos humanos irregulares, de los cuales ha declarado a medios televisivos el Director del Instituto de la vivienda y de Fomerrey LIC. EUGENIO MONTIEL AMOROSO que al existir más de 500 colonias o asentamientos humanos irregulares ya han identificado alrededor de 135 asentamientos, de los cuales, según sus declaraciones están en trámite de

ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



regularización 10, nos podríamos preguntar que pasa o que viene aconteciendo, con los demás 125 asentamientos humanos irregulares, ya localizados e identificados.

Y nos podríamos preguntar algo más, que está ocurriendo con el resto de 500 colonias que son 365 colonias más supuestamente no localizadas o no identificadas, lo que quiere decir que de las supuestas 500 colonias, o asentamientos irregulares, 490 no han sido atendidos y ni siquiera se sabe, si de las 10 que están en trámite se logró finalmente su regularización.

Y es claro entonces que el Instituto de la Vivienda a través de Fomerrey no está haciendo su trabajo y que no tiene ninguna intención de llegar a 490 asentamientos irregulares, por motivos extraños o por la inacción, por lo que no se está cumpliendo con lo que la ley de asentamientos humanos vigente establece.

Es el caso que al identificar 135 colonias de las 500, no tuvieron acercamiento con los legales dueños de los lotes invadidos por posesión, convirtiéndose en asentamientos humanos irregulares, no sabemos cómo es que actúa el Instituto de la Vivienda a través de Fomerrey para lograr las regularizaciones.

Pero es de imaginarse que a 10 propietarios de los 135 asentamientos humanos irregulares identificados, si los localizaron pudieron ser ubicados los propietarios, e iniciar con ellos el trámite para la regularización, pero que pasa cuando por lo menos 490 lotes a mayor extensión de propietarios legales no son localizados.

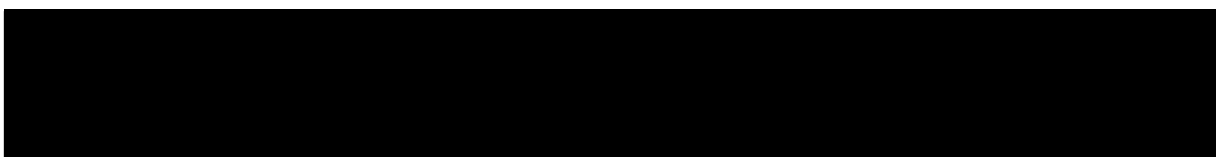
Por lo que los posesionarios asentados de forma irregular que se encuentran en lotes de terreno que no han sido ubicados, identificados o habiéndolos localizado, el propietario no desea aprovecharse del beneficio de esta ley

Por ello asentamos que existen innumerables y más bien cientos de asentamientos humanos, donde los posesionarios están impedidos de accezar a los beneficios de esta ley, pues no existe de ninguna manera acceso a avenirse y aprovecharse de la ley actual.

Lo que la hace inexacta e inoperante, ilimitada y no guarda en el extremo alguna estrategia para estos casos en que el propietario legitimo no es localizado se tiene duda de la existencia de un propietario o de sucesión o hasta la posibilidad de que sea un bien inmueble vacante.

Cuarto .- Y aun mas hay asentamientos humanos irregulares que los propietarios no hicieron un juicio o denuncia por despojo de inmueble y han transcurrido más de 10 años, y algunos en exceso hasta 30 años de ocupación de los lotes que poseen en forma irregular

Pero existe entre los grupos de ciudadanos, que se encuentran en asentamientos irregulares una problemática adicional, consistente en que la invasión de los lotes de terreno por posesión ilegítima, se llevó a cabo hace más de 10, 30 y hasta 50 años.



ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



PROPICIANDO ENTONCES, QUE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NO PUEDEN DE NINGUNA MANERA AVENIRSE DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN VIGOR POR SER LIMITADA Y NO TENER ACCESO AL BENEFICIO DE REGULARIZACION COMO LO ESTA PRESEPTUADO EN LA LEY VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 129, HASTA EL 135.

Consecuentemente los 490 asentamientos humanos faltantes no atendidos o no localizados se encuentran en esta tesitura y problemática.

FASE DOS - (B) .-

COMO SE CONSTITUYEN Y NACEN LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

Primero.- Hay en nuestro país, y desde luego en el Estado de Nuevo León, un defesis inmobiliario toda vez, que si bien es cierto, existen programas de vivienda para los trabajadores a través del INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES. (Infonavit)

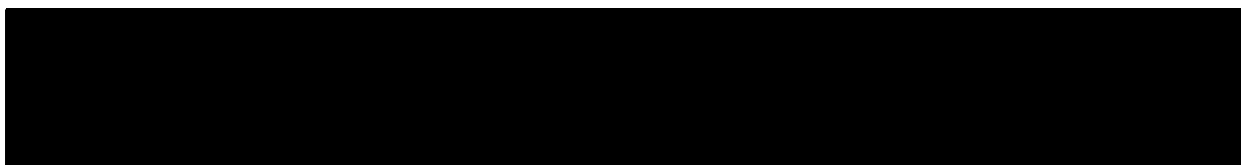
También existe programa para los trabajadores afiliados al ISSTE Gobierno del Estado, o Federales. Pero están muy lejos de acezar a estos proyectos la clase trabajadora no asalariada, Y NO PATRONAL. Que corresponden a grupos vulnerables de escasos recursos, a quienes se les dificulta obtener una vivienda y muchas de las veces no son sujetos de crédito.

Grupo dos ; Pero ojo existe otro gran grupo, de ciudadanos qué están en graves problemas económicos , que son quienes tienen trabajos mal remunerados, jardineros, pintores, mecánicos, electricistas ,comerciantes en pequeño, dulceros, semilleros, paperos, refresqueros , franeleros y hasta lava coches .

Y este gran grupo de ciudadanos que han llegado a nuestra entidad y que vienen buscando un mejor modo de vivir, y conseguir para sus familias el sustento y la habitación.

Luego entonces algunos seudos líderes charros y de sindicatos, hacen grupos colectivos de ciudadanos que no tienen donde vivir, encuentran un terreno ocioso, abandonado, y los llevan a esos lugares (grandes terrenos) a posesionarse. Desde luego pidiéndoles algún premio o paga por llevarlos a posesionarse. Prometiéndoles estos líderes que les van a ayudar a regularizar esos terrenos, y saben ustedes que pasa señores diputados, estos ciudadanos ahora ya posesionados de los lotes de terrenos en forma irregular son abandonados a su suerte.

Como es el caso del asentamiento humano irregular que constituye la colonia EMILIANO ZAPATA Y LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO NUEVO LEON.



ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Que tiene un conflicto con FOMENTO MEROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY) Cuando ya este asentamiento cuenta, con la infraestructura; lo que se denomina regularización progresiva, y solo adolecen del falta de un título de propiedad que garantice su patrimonio .

Pero ojo señores diputados FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY pretende vender a los colonos del asentamiento a precio alzado es decir cobrándoles la infraestructura a la internación de los servicios municipales que ya existían, pavimentación posterior, Electrificación, pie de casa en los que este organismo no aporó ni un peso pretendiendo vender en alto costo , cobrando lo que no invirtieron.

Cuando lo más sencillo sería optar por la escrituración, puesto que la regularización progresiva ya está reconocida por el municipio y por el plan de desarrollo urbano.

Grupo tres .- En algunos otros casos grupos vulnerables de personas de escasos recursos son engañados por líderes de supuestas Asociaciones Civiles como es el caso de Monte Cristal, que afilian a su Asociación a muchos ciudadanos prometiéndoles que van a regularizar el terreno que ocupan en posesión , esa supuesta afiliación ampara no solo la posible regularización , sino hace las veces de la venta del terreno en que se encuentran asentados , y saben que pasa ciudadanos diputados , con el capital reunido, de esos grupos colectivos adquieren el lote del terreno del asentamiento para la Asociación Civil, y una vez que se encuentra ya en las alforjas de la Asociación y que forma parte del patrimonio de la Asociación , y que es registrado en el registro público de la propiedad , como propiedad legítima de la Asociación .

Al concluir estos trámites, hacen el llamamiento a los ciudadanos colonos afiliados para revenderles, el lote de terreno que ocupan, y si no cumplen con el pago, de reventa desconocen sus contratos, desconocen su afiliación, y descaradamente proceden a demandar a estos ciudadanos por despojo de inmueble.

Tenemos datos exactos de lo que aquí se está precisando y existen muchas personas que han sido desalojados de esos terrenos que adquirieron por afiliación y que habían construido sus viviendas.

Por tanto pierden el terreno y pierden la construcción edificada. Como es el caso, de la ASOCIACION "MONTE CRISTAL" "La Asociación promueve el juicio correspondiente, se queda con la propiedad y la pone a la venta, estamos hablando de FRANCISCO OBREGON CASTILLO.

Grupo cuatro .- Otro grupo de ciudadanos que incurren en la posesión son los que también son engañados por los propios propietarios , que les venden de un lote a mayor extensión un lote de terreno que supuestamente van a urbanizar , subdividir y regularizar , como una colonia . Cuando ya el propietario ha vendido la mayoría de los lotes de terreno, que ilegalmente a subdividido se desaparece y ya no es localizable.

ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Transcurren los años, y nadie es decir ninguna dependencia del Estado como el Instituto de la Vivienda (Fomerrey) no tienen interés alguno en ayudarles para localizar y proceder a un trámite de regularización porque no pueden acezar a la ley porque no existe medio legal que les dé acceso a la misma .

Y hay un Quinto grupo de ciudadanos que vienen posesionándose de un lote de terreno y van llegando otros más de muto propio, también a posesionarse y hasta delimitar su posesión.

Estos grupos, no son representados por nadie, no tienen contrato de promesa de compraventa simple y llanamente se encontraron un terreno y empiezan a levantar, con madera, lámina y cartones, lo que será su lugar y vivienda.

De todos estos grupos a los que nos hemos referido, el peor de los casos es que son, estos terrenos con su invasión o su afectación, afectados en el suelo y subsuelo porque hacen fosas sépticas, no tienen agua, en algunos casos hacen norias, lo que se denomina pozos artesianos y extraen agua del subsuelo insalubre, dura, no calificada, ni pasada ante un laboratorio, genera múltiples enfermedades a estas personas, de asentamientos humanos irregulares.

Estos grupos son los que viven colgados de la luz, hacen fogatas, y no tienen higiene y viven en una insalubridad total. Amén, de que pasan los años y nadie voltea a verlos, si vemos y analizamos las declaraciones hechas por EUGENIO MONTIEL AMOROSO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY) el que de sus palabras que más bien son declaraciones se desprende lo siguiente :

Manifestó que hay en Nuevo León más de 500 colonias o asentamientos humanos irregulares, de las cuales hemos identificado 135, y de ellas 10 están en trámite de regularización.

Ciudadanos diputados el resultado es de cero, no hay efectividad, no se está cumpliendo con lo que la ley establece , y esto será el cuento de nunca acabar porque no hay ni la más mínima intención de procurar y llegar a la legalidad mediante regularización para todos estos grupos vulnerables .

Imagínense ustedes ciudadanos diputados, un universo de 500 colonias o asentamientos humanos irregulares, y que cada asentamiento, tuviese, un mínimo de 200 personas ocupantes, estamos hablando de un mínimo inferior de 100 mil familias, y vamos ciudadanos diputados a analizar, un mínimo por familia, compuesta de cuatro integrantes, tendríamos un resultado nada agradable 400 mil personas habitando.

Asentamientos humanos irregulares sin servicios, sin legalidad y sin la posibilidad de acezar a un trámite, estrategia, para regularizar el lote de terreno que ocupan en posesión. Y que en muchos de los casos ya han trascurrido más de 10 años.

ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Y que amen de lo anterior hay asentamientos humanos donde ya se levantaron fincas, es decir construcciones de casas bien terminadas y hasta de dos plantas, también podemos encontrar que en algunos casos hay asentamientos irregulares, que ya tienen y cuentan con regularización progresiva y ello obedece que en algunos casos como en la colonia ZAPATA, LA ESPERANZA Y LA 18 DE OCTUBRE del municipio de Escobedo Nuevo León, ya cuentan con los servicios municipales integrados.

Es decir tienen agua, drenaje electricidad, telefonía, calles pavimentadas, banqueteo.

Por lo tanto ya tiene la urbanización, pero no cuentan con un título de propiedad, que garantice la legalidad de su posesión.

Y ello obedece a que Fomento Metropolitano de Monterrey pretende imponer ventas, en sobreprecios alzados, para poder regularizarles aprovechándose; Fomerrey de los beneficios de los servicios ya instalados que no fueron realizados por esta Institución.

Entonces los ciudadanos desean que se les escriture y Fomento Metropolitano de Monterrey (Fomerrey) se niega imponiendo precios de los terrenos estratosféricos, alzados; valores como de fraccionamiento, hay que recordar señores diputados, que Fomerrey, no es una inmobiliaria

Por lo que LA Asociacion que Represento lamentablemente ha tenido que proceder a realizar juicios de amparo en contra de esa dependencia y tenemos ya, cuatro años en disputa.

En otro caso a detallar como referencia existe, en el Ejido San Miguel de los Garza del municipio de Escobedo Nuevo León, otra disputa en los tribunales federales, y ello obedece a que EUGENIO MONIEL AMOROSO y su representación legal, están buscando la manera de imponer las gestiones de un decreto en donde se obtuvo el beneficio de la expropiación de los lotes que ocupan el asentamiento humano ahí, localizado.

Pero ojo; Fomento Metropolitano de Monterey, en tiempos de ADALBERTO NUÑEZ, reconoció este asentamiento humano, y se determinó en una asamblea la regularización del asentamiento humano en comento, pero al llegar EUGENIO MONTIEL AMOROSO echó abajo tal disposición, y ahora exige desalojar al asentamiento humano.

Aun y a sabiendas, y de las constancias remitidas al Juzgado Primero de Distrito expediente de amparo 48 / 2020; de los documentos allegados, se desprende como prueba que Fomento Metropolitano de Monterey no compro la totalidad de la longa a mayor extensión expropiada, ni tampoco líquido a la totalidad de los ejidatarios.

Es el caso que el C. JUAN SANTANA ARANDA (finado) le vendo a los asentados la porción de terreno que tenían a su favor. (EN VIDA).



ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Por lo que antes de que se iniciara el trámite de la expropiación pretendida, ya el asentamiento humano se encontraba instalado, compraron por lo tanto adquirieron de buena fe.

Pero es el caso que Fomerrey no da su brazo a torcer, ni reconoce lo que se ha discutido en los tribunales , causando daño al asentamiento , el temor de ser desalojados cuando tienen más de 25 años de habitar el lugar y levantaron sus viviendas en el EJIDO SAN MIGUEL DE LOS GARZA DE ESCOBEDO N.L.

Esto se comenta señores diputados , porque es de observarse y de atenderse que Fomento Metropolitano de Monterrey, que es bien sabido ha tenido innumerables problemas con la rendición de cuentas y que ahora pretende convertirse en una inmobiliaria, porque adquieren terrenos de propietarios, que tienen asentamientos humanos y luego pretenden engañar al ciudadano respecto de una regularización progresiva ahora vendiéndoles el lote de terreno que ocupan y aunque hayan adquirido de buena fe los asentados, se les llama a las oficinas centrales, para que firmen un convenio y una asignación; Así como el riguroso pago del terreno que ocupan, de la cual la mayor de las veces el ciudadano no acepta.

También es bien sabido por noticias televisivas, que ahora Fomento Metropolitano de Monterrey, también presta dinero, para que algunos compradores o personas que tienen crédito de Infonavit o Foviste; Fomerrey les completa la diferencia.

Entonces deja mucho que desear, la actitud de EUGENIO MONTIEL AMOROSO Director del Instituto de la Vivienda y de Fomerrey, quien no lleva a efecto aplicar como se debe la ley actual de asentamientos humanos.

En síntesis y del análisis profundo de esta ley podemos asentar que las únicas personas que pueden beneficiarse y acceder a esta ley son los propietarios legítimos de los asentamientos humanos irregulares y siempre y cuando no estén en disputa.

Legítimo propietario que no hizo ni el más mínimo intento por recuperar judicialmente su propiedad y en muchos de los casos también se olvidan de pagar el impuesto predial correspondiente.

Y ahora con la invasión de sus predios son premiados y favorecidos con esta ley

Hay que atender un asunto de primer orden estos asentamientos humanos no nacen de la noche a la mañana, los ciudadanos que ocupan estos predios irregulares son a quienes nos queremos referir, y pertenecen a la clase social más desprotegida y con ínfimos recursos económicos. .

De declaraciones del director del instituto de la vivienda quien también es el director de Fomerrey LIC. EUGENIO MONTIEL AMOROSO se desprende según sus declaraciones que existen en Nuevo León más de 500 asentamientos

ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



irregulares de los cuales tiene identificados 135 y se encuentran en trámite de regularización 10 asentamientos irregulares.

Vean y analicen señores diputados el porcentaje de efectividad del trabajo del Instituto de la vivienda y de Fomerrey, con esta declaración es de cero efectividad.

Es decir no se cumple, con la búsqueda, el hallazgo, y registro de un padrón real y eficiente y un listado y padrón de los asentados, entonces, como pueden asesar estos grupos, a esta ley y a los beneficios de una regularización, en resultado es de ninguna manera porque el estado mediante esta ley, no tiene ninguna estrategia, con el propósito de regularizar estos asentamientos humanos

Y todo ello se puede lograr si el Instituto de la vivienda a través de Fomerrey con su director EUGENIO MONTIEL AMOROSO hicieran su trabajo y aplicaran, con efectividad la ley actual y si en el extremo esta, Iniciativa de Ley, pudiera prosperar nos traería como consecuencia, a través del consenso de los organismos del estado de la modificación de la ley o ampliación de la misma, como lo propongo en anexar nuevos artículos a la ley ya existente.

Entonces podemos destacar y precisar que esta ley es pobre ilimitada e insuficiente para el tema que nos ocupa y por supuesto en lo que hace al trámite de regularización ya que no es posible que se pueda atender puntualmente a todos los grupos involucrados en tan solo siete irrisorios artículos. Que son el 129 al 135.

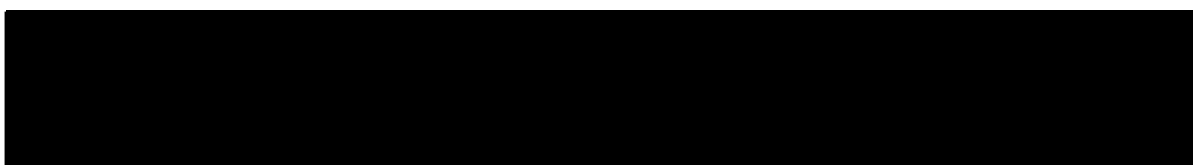
Pero aclaramos que para la regularización y su trámite solo comprende tres artículos que son del 133 al 135. Por lo que reitero que el trámite para la regularización es pobre e ilimitada la ley, de asentamientos humanos vigente

FASE TRES .-

**Por lo tanto el suscrito LIC. ESTEBAN HERNANDEZ HOYUELA
PROPONGO ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS AL CAPITULO TERCERO
DE LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A QUEDAR
COMO:**

SECCION TERCERA .

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADICIONADO PARA REGULARIZAR
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DONDE EL PROPIETARIO
LEGITIMO NO PROCEDIO A REGULARIZAR SU PREDIO, TENIENDO**



ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



ASENTAMIENTO HUMANO O HAYA VENDIDO SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

Artículo 136.-

Se incorporará a todos los grupos colectivos, marginados, al procedimiento especial de regularización, con el fin de no discriminarlos y que se encuentran en asentamientos humanos irregulares. En que el propietario legal, no haya intentado la regularización de su lote de terreno invadido o que de las ventas realizadas, no haya tenido conocimiento la autoridad correspondiente

Artículo 137.-

Los colectivos de grupos marginados que se encuentran en los asentamientos humanos irregulares, no les será, impedimento de accezar a esta ley y al procedimiento especial de regularización, cuando:

- 1.- Tengan ocupando el lote de terreno, y siendo colectivos lote de terreno a mayor extensión, en un periodo mayor a 10 años.
- 2.- Que no hayan sido identificados sus asentamientos humanos irregulares o que habiendo sido localizados el propietario legal no tenga interés en acceder a la regularización.
- 3.- Que hayan sido, llevados por líderes sindicales, o asociaciones civiles, a asentarlos a posesionarse en los terrenos que ocupan, y que luego entonces, hayan sido abandonados por los líderes que gestaron la invasión.

Artículo. 138.-

No será impedimento, para accezar a a los asentados de manera irregular, al procedimiento especial de regularización:

- 1.- Siendo poseedores de buena fe.
- 11.- Que hayan comprado o adquirido, mediante un contrato y que el mismo, en el extremo tenga vicios, de legalidad, o que la autoridad competente, no haya tenido conocimiento de las ventas de terrenos a mayor extensión,
- 111- Cuando los propietarios legítimos, no hayan tramitado la regularización, y subdivisión, del lote de terreno a mayor extensión.

Artículo 139.-

El organismo promotor de la instancia de gobierno, pudiendo ser, el Instituto de la vivienda a través de FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY)

a)-procederá a realizar la búsqueda, localización, y ubicación, de todos los asentamientos humanos irregulares existentes. Realizando, por tanto



ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



el organismo promotor, un padrón de todos y cada uno de los asentamientos humanos irregulares existentes.

b).- Además el padrón contendrá un registro de todos y cada uno de las personas posesionarias y asentadas, asentamiento por asentamiento,

c).- Así mismo contendrá las dimensiones lote por lote y la dimensión, total del terreno a mayor extensión que ocupan.

d).- El organismo promotor una vez que haya ubicado y localizando, así como identificando a los propietarios legítimos, o en el extremo a la sucesión, de los lotes de terreno invadidos por grupos marginados colectivos. No regularizados. Informará al asentamiento humano tal hallazgo y procederá a realizar las acciones pertinentes y de negociación entre el propietario legal y los ocupantes del asentamiento humano a efecto de lograr la regularización.

e).- En el extremo, el organismo promotor habiendo realizado el estudio pertinente, sin localizar al propietario legítimo o a su sucesión, o que en caso extraordinario, de localizarlos y no pretender ajustarse al lineamiento y beneficio de la regularización, se considerara que el bien inmueble localizado el propietario legal, no tiene interés en reclamar sus derechos por lo tanto el, lote de terreno, invadido queda sin propietario alguno, procediendo el estado a actuar en consecuencia y proceder de todas formas a la regularización pretendida.

Y en el caso por demás extremo de no existir propietario alguno, se realizara el procedimiento al informe ad perpetuam para que un juez, otorgue, al estado, el título de propiedad para proceder con la regularización, y a la traslación del dominio legal. Por ser un bien vacante.

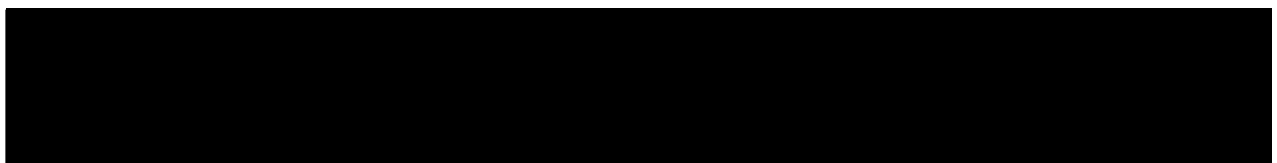
Artículo 140. –

La Autoridad responsable, siendo el organismo promotor, realizará el estudio profundo, e emitirá dictamen pertinente favorable para la regularización de la tenencia de la tierra cuando se cumplan los supuestos asentados, en los artículos 136, 137 y 138

Artículo 141.-

Así mismo cuando los supuestos o hallazgos indiquen al organismo promotor, que existen querrela, demanda o disputa, por bienes invadidos por particulares y hayan constituido un asentamiento humano irregular pero se cumplan los supuestos de los artículos 136, 137 y 138 dará pauta de iniciar el procedimiento especial de regularización,

Por lo que el organismo promotor deberá incitar a las partes contendientes y en conflicto sean particulares o autoridades a llegar a un acuerdo y/o negociación con la finalidad de dar termino a la disputa, llegando en todo para procurar la regularización de los bienes irregulares invadidos.



ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Artículo 142.-

El organismo promotor, no iniciará promoción alguna, ante la autoridad competente:

- 1.- Que venga conociendo de una causa judicial.
- 2.- Cuando, la invasión y posesión se haya concretado en forma violenta y que del análisis de la Litis, se entienda claramente que existe un contrato legal, entre las partes contendientes y que este no haya sido cumplido a cabalidad por el asentado.
- 3.- Pero se aclara que en caso extremo de que el posesionario o asentado si haya cumplido a cabalidad y tenga pruebas irrefutables e ineludibles, de haber cumplido con lo pactado el organismo promotor si intervendrá y promoverá el convenio para el término de la disputa.

Tal es el caso; que en el EJIDO SAN MIGUEL DE LOS GARZA DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO N.L. Que adquirieron de buena fe, no son posesionarios son compradores.

Por lo tanto debe de atenderse y valorarse la época del asentamiento que rebasa el término de los 10 años. Y el propietario obtuvo el beneficio de una expropiación, y pretenden desalojarlos, sin tener la más mínima intención de llegar a un acuerdo razonable.

Artículo 143.-

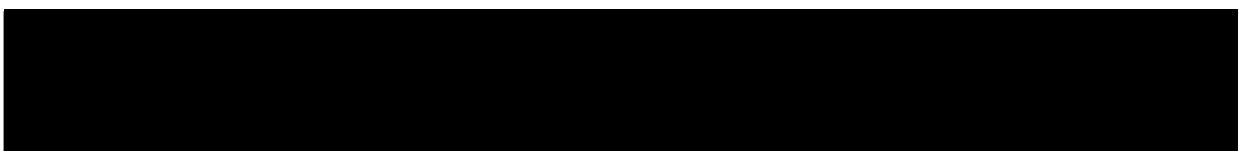
En el caso en que un asentamiento humano irregular se haya constituido en un terreno a mayor extensión que haya sido objeto de decreto, de expropiación, no intervendrá el organismo promotor para procurar la regularización, salvo que:

a).- La Autoridad u / la instancia que haya sido beneficiada con el decreto expropiatorio no haya informado a los ocupantes de un asentamiento humano irregular, que se encuentra en trámite un decreto expropiatorio o que en el caso extremo, se haya logrado el decreto expropiatorio, y no se haya notificado a las personas, posesionarias e invasoras del lote de terreno que fue objeto de expropiación por utilidad pública.

b).- Atendiendo además la redacción, exacta y estricta de la expropiación decretada toda vez que en la mayoría de los decretos se insta al beneficiario del decreto expropiatorio, a vender a los ocupantes a bajo costo, el terreno que ocupan dentro de los límites del terreno a mayor extensión, que fue objeto de decreto expropiatorio.

Artículo 144 .-

Para efectos de la regularización de la Tenencia de la Tierra, en asentamientos humanos irregulares colectivos, no incluidos, en este



ONAVYDE, A. C.

**ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.**

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



procedimiento especial de asentamientos irregulares se procederá estrictamente a lo siguiente:

1.- El colectivo mediante un representante legal o común realizara la solicitud de regularización.

11.- El representante legal o común del colectivo del asentamiento humano irregular, presentara un informe detallado, del cómo es que se gestó, y motivó el asentamiento humano irregular, fecha, en que se realizó la invasión o posesión, y si tiene o sabe o conoce, el nombre y domicilio del presunto propietario. o en su defecto, y en el extremo deberá informar que no tiene acceso en el Instituto registral y catastral, a efecto de conocer y presentar el título de propiedad. o recibir la información pretendida.

111.- El organismo promotor, con la ubicación del lote de terreno, deberá localizar, e investigar y atraer del instituto registral y catastral, el titulo correspondiente. Y solicitara el organismo promotor el estado actual, catastral.

1V.- Así mismo; el representante legal o común del asentamiento irregular de los grupos colectivos no incluidos en esta ley para acreditar su personalidad jurídica deberá presentar, el padrón total de las ocupantes de los predios, medidas y dimensiones de los lotes de terreno que ocupan, y presunta localización y ubicación del terreno en la especie.

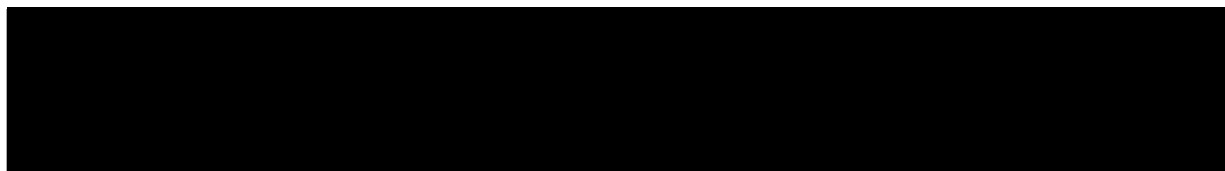
V.- Así mismo deberán los ocupantes que se encuentren en el padrón, firmar un poder general para pleitos y cobranzas debidamente notariado.

V1.- Por otro lado el representante legal del asentamiento humano, o su representante común, deberá contratar los servicios de un topógrafo profesional, para realizar los planos de lotificación, del asentamiento humano, con el trazo respectivo calle por calle, manzana por manzana.

V11.- El promotor deberá presentar la documentación respectiva ante la autoridad competente, para gestionar el dictamen en la factibilidad para la introducción de agua potable, drenaje, y energía eléctrica.

V111.-El representante legal o común presentara las fotografías de los predios por su ubicación, en donde, se aprecie la construcción, o el mejoramiento existente.

1X.-El representante legal o común del asentamiento humano irregular de los grupos colectivos no incluidos en esta ley, con los datos que le aporten el organismo o promotor, de registro y de catastro, tramitara el documento del pago predial actualizado. Y presentara así mismo el avalúo catastral del predio, a regularizar y urbanizar.



ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



X.-El representante legal o común, del asentamiento humano irregular de los grupos marginados no incluidos, con el poder que garantice su representación podrá extender el poder en favor del organismo de gobierno promotor, y este, será irrevocable solo para efectos de la tramitación pero NO de dominio.

X1.El representante legal o común, del asentamiento humano irregular de los grupos marginados, no incluidos, en esta ley podrá extender y firmar el convenio para la regularización de la Tenencia de la Tierra en favor del organismo promotor.

Artículo 145.-

Una vez integrados a esta ley los grupos colectivos que NO HABIAN SIDO CONSIDERADOS Y se encuentran en los asentamientos humanos irregulares. Podrá celebrar los convenios de traslación de dominio de los lotes que ocupan, entre el poseedor, de un solo lote, con el legalmente propietario o con la sucesión. Y en el caso extremo de no localización o que sea un lote de terreno no inscrito el pago del lote de terreno, será en favor del gobierno del Estado de Nuevo León para efectos de que el estado en el extremo, otorgue el título de propiedad correspondiente .

DE LOS BENEFICIOS

DE LOS BENEFICIOS QUE ACAREARIA A PROBAR POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y POR SUS DIPUTADOS DE LA LXXVI LEGISLATURA APROBANDO FAVORABLEMENTE LA TERCERA SECCION ADICIONANDO 10 ARTICULOS BAJO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADICIONADO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DONDE EL PROPIETARIO LEGITIMO NO PROCEDIO A REGULARIZAR SU PREDIO, TENIENDO ASENTAMIENTO HUMANO O HAYA VENDIDO SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

Primero.- Al FAVORECER la Reforma planteada se cumplirá con el principio constitucional de no a la discriminación, todo ello porque se incluiría a ciudadanos de asentamientos humanos, irregulares que no tienen el beneficio de acceder, y avenirse a la actual legislación y proceder por tanto a la regularización, sea progresiva o no, daría certeza jurídica, al asentado, del lote de terreno pasando de la ilegalidad a la legalidad. Amén de obtener un título de propiedad que garantice el patrimonio familiar.

Segundo.- cuando ya hayan sido atendidos e incorporados los asentamientos humanos irregulares de los grupos no incluidos con la sección tercera planteada que adiciona 10 artículos de Reforma a la ley ya existente, se propiciara y gestara su regularización, en lo que hace a la Tenencia de la Tierra para cumplir con el proyecto nacional de regularización.

ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Tercero.- Se tendrá como consecuencia un padrón exacto y preciso de los nombres de los poseedores traduciéndose sus posesiones, por la pretendida regularización, en propietarios legítimos. Bien ubicados e identificados.

Cuarto.- Se evitara que en estos asentamientos humanos irregulares se continúe con el robo de la energía eléctrica; Se evitara así mismo que los asentados en los terrenos invadidos produzcan afectaciones graves al subsuelo, por sus desechos orgánicos, químicos, por la utilización de fosas sépticas ; Se evitara: que en los propios terrenos invadidos se realicen pozos profundos para la extracción de agua, sin análisis profundo en laboratorio, y que más bien estas aguas, en los vasos internos del subsuelo ya se encuentran afectadas por los desechos que los mismos asentados están depositando en las fosas sépticas.

Quinto.- Con la pretendida incorporación y regularización y con el trámite pertinente; Se tendrá un registro exacto de las medidas y colindancias lote por lote manzana por manzana

Sexto.- El INEGI podrá realizar los estudios pertinentes acertados de población y vivienda, toda vez, que, al no contar con los nombres de las personas que ocupan no tan solo el asentado, sino con los componentes o integrantes de toda su familia, repito; Al no contar con registros no tan solo no están tomados en cuenta, no tan solo, han sido discriminados, sino que, el estado queda imposibilitado de atender las necesidades reales de la población ahí asentada .

Séptimo.- Con la pretendida regularización obviamente con la regularización progresiva se podrán ingresar servicios municipales de agua, drenaje energía eléctrica, telefonía, e internet, pavimentación y banqueteo.

Octavo.- Con la pretensión de adicionar la tercera sección con sus 10 artículos de reforma, a adicionarse y con la pretendida regularización el asentado podrá obtener legalidad a través del título de propiedad que garantizara su patrimonio se obtendrá el beneficio de la paz social, por la felicidad que producirá atender a estos grupos excluidos que forman parte de la Sociedad Civil atrayéndoles la fuerza de la seguridad y la productividad

Llevándolos a sentir que el estado no se ha olvidado de ellos por lo que podrán ser personas de bien y deberán cumplir ahora con sus obligaciones catastrales, y participar en cuanto a sus posibilidades del proyecto de regularización.

Noveno.- El estado podrá obtener la captación del impuesto predial a que todo ciudadano con título legítimo tiene obligación de pagar los impuestos correspondientes por la tenencia de la tierra.

Decimo.- Se eliminara el rezago en el que se ha recaído por no atender a los grupos que no están incluidos en esta ley y que suman, a la fecha más de 512 asentamientos humanos irregulares. Con un pronóstico de que exista un mínimo de 100 jefes de familia por asentamiento y más aún que cada familia tiene un

ONAVYDE, A. C.

ORGANIZACIÓN NACIONAL EN VIDA PARA LA
DEFUNCIÓN, A. C.

PERMISO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 1904334

ALTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



mínimo de 4 integrantes .Por lo que existen alrededor de 204 mil ochocientos ciudadanos que viven en asentamientos humanos irregulares;

Sin contar con los servicios mínimos de agua y drenaje, y de electrificación, y que por lo tanto con la pretendida adición de los artículos adhesivos pasaran a la legalidad y a la salubridad y se podrá iniciar su regularización progresiva.

Buscando en todo beneficiar a estos grupos marginados no incluidos para que tengan un mejor modo de vivir. Que se traduce en paz y armonía social.

El suscrito LIC. ESTEBAN HERNANDEZ HOYUELA

Solicito lo siguiente:

PRIMERO.- A este Honorable Congreso del Estado y a su presidencia, amén de las comisiones pertinentes, se turne para su estudio y análisis a la Comisión de Justicia y se traslade a los grupos parlamentarios una copia de la propia INICIATIVA.

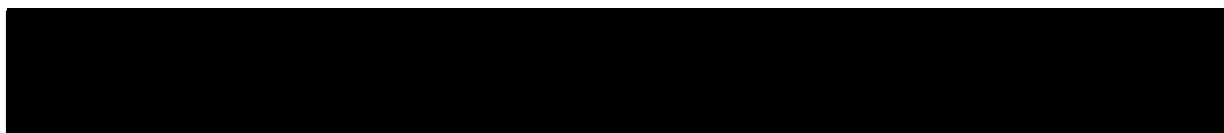
SEGUNDO.- Así mismo se solicita por este mismo medio que una vez analizada y valorada la Iniciativa de Ley y habiendo sido turnada a la comisión de Justicia se fije fecha para subirlo a la Tribuna del Congreso para su plena votación.

TERCERO .- En el caso en que sea aprobada la Iniciativa planteada se envíe al C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León para su aprobación y en su caso publicación .

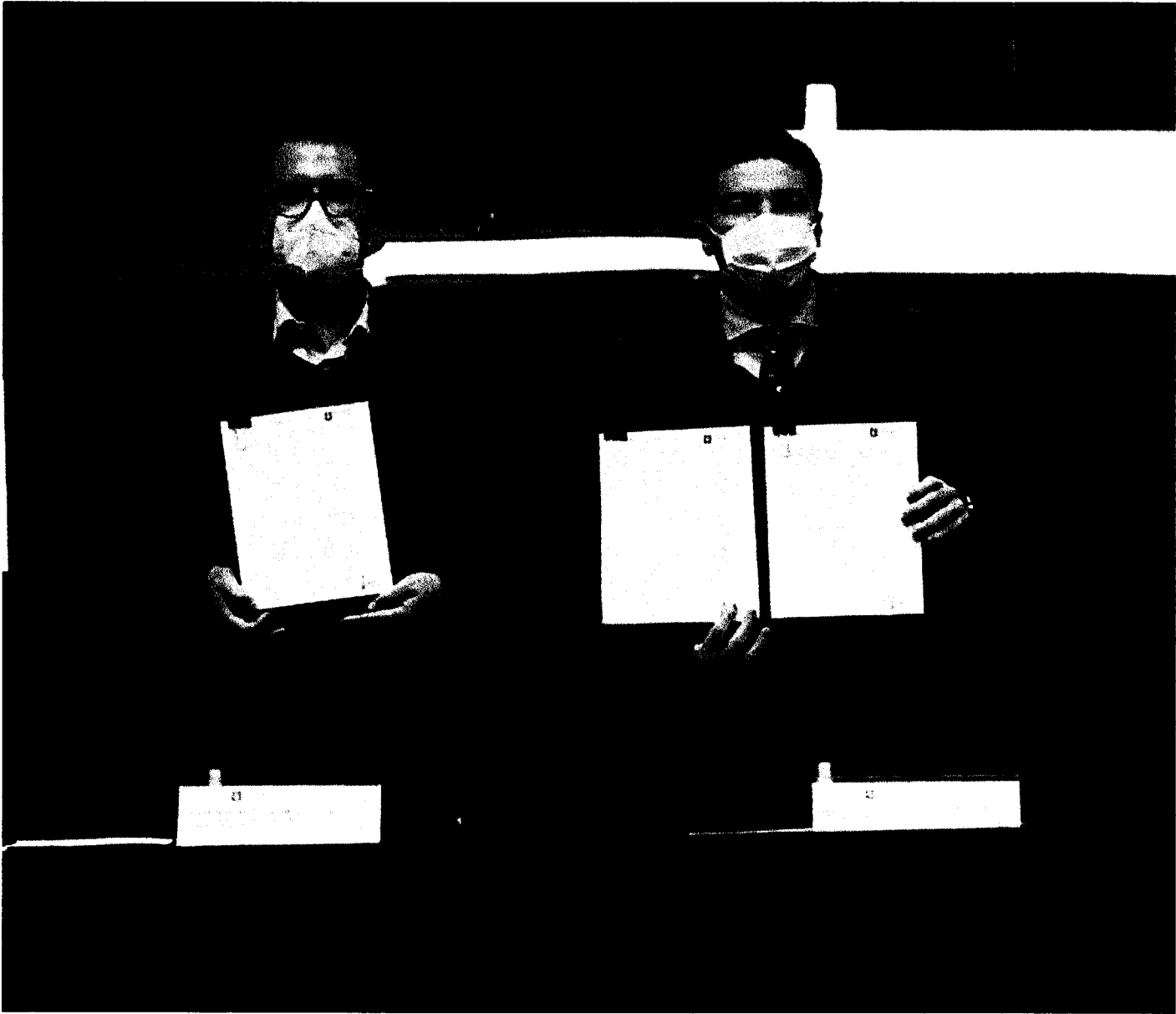
Monterrey N.L. a su presentación .

Con el debido respeto:


LIC. ESTEBAN HERNANDEZ HOYUELA



CONVOCATORIAS (/ACTUALIDAD/CONVOCATORIAS)
PUBLICACIONES (/ACTUALIDAD/PUBLICACIONES)
EVENTOS (/ACTUALIDAD/EVENTOS)
BOLETINES (/ACTUALIDAD/BOLETINES)
COMUNICADOS (/ACTUALIDAD/COMUNICADOS)
AVISOS (/ACTUALIDAD/AVISOS)



 FEBRERO 3, 2022

Arranca Gobierno de NL programa para regularizar asentamientos humanos

COMPARTIR

Buscan impulsar el derecho a una vivienda digna, Estado, municipios y dependencias federales.

En un esfuerzo para que Nuevo León sea una entidad con un desarrollo urbano ordenado, sustentable y resiliente, el Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda arrancó el Programa Interinstitucional de Regularización de Asentamientos Humanos.

El Mandatario estatal dijo que actualmente el Instituto de la Vivienda tiene contabilizados un total de 154 asentamientos identificados para regularizar, distribuidos en 30 municipios, donde habitan 20 mil familias; sin embargo, están 358 por censar y estiman cerca de 30 mil familias más.

“Estamos hablando de más de 50 mil familias, muchas orondas y otras que vienen de fuera por el impulso y la

“Con tal de lograr igualdad tenemos que hacer todo lo que esté en nuestras manos, no hay excusas jurídicas, políticas, no debiera haberlas.

“Hay que entrarle como Estado a defender a los más vulnerables, porque ningún lucro de un desarrollador está por encima de esa gente. Entrémosle pues a ayudarlos de a deveras y que este convenio, estos 32 convenios muestren que aquí estamos hombres y mujeres de Estado a demostrar la fuerza y el poder bien utilizado para estas 50 mil familias de Nuevo León que llevan años en agonía”.

El Gobernador añadió que no hay que dejar que sea letra muerta el artículo constitucional del derecho a una vivienda digna y decorosa

Anunció además que enviará al Congreso local la propuesta para fusionar Fomerrey y el Instituto de la Vivienda, a fin de no duplicar funciones y competir entre ellas, y principalmente hacer más con menos.

Eugenio Montiel Amoroso, director Ejecutivo del Instituto de la Vivienda y de Fomerrey, informó que a través de este programa identificarán y localizarán aquellas colonias irregulares, al mismo tiempo que acelerará las escrituraciones de las áreas regularizadas.

“No se trata de promover desorden urbano sino reconocer una situación que de facto lleva años y que se requieren tomar decisiones para su solución”, indicó.

Montiel Amoroso dijo que se trabajará en acciones para evitar que se sigan presentando más asentamientos irregulares. También hizo un llamado a los legisladores a agilizar el proceso de regularización de predios para otorgar certidumbre jurídica y patrimonial a familias de escasos recursos.

En la presentación se detalló que el objetivo de este programa interinstitucional es incorporar los asentamientos irregulares al Sistema Estatal de Planeación, así como al Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana de Monterrey 2040, y alcanzar con ello un desarrollo urbano ordenado y sostenible que contribuya a erradicar la pobreza extrema, brindar acceso a su población a la tecnología e incluirlos en la agenda del Suelo Legal del área metropolitana y demás municipios.

Además, se estableció una Comisión integrada por funcionarios del Instituto de la Vivienda, del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León y sus áreas involucradas, así como de Protección Civil, Agua y Drenaje, Desarrollo Urbano y Movilidad y Planeación Urbana que estarán trabajando para garantizar vivienda digna y legal a personas vulnerables.

Para formalizar este evento que busca garantizar el derecho primordial a una vivienda digna, se signaron los Convenios de Regularización de Asentamientos Humanos, uno entre el Instituto Nacional del Suelo Sustentable y FOMERREY, así como el de colaboración entre Municipios y este organismo.

En el documento firmado por los presidentes municipales destacan aspectos como que el pago del ISAI será simbólico, que se otorgarán descuentos en actualizaciones catastrales y del impuesto predial, que se trabajará para eliminar el rezago en escrituraciones de lotes liquidados por sus propietarios, y sentar las bases para ofrecer procesos ágiles de regularización de colonias.

Asistieron alcaldes de distintos municipios, miembros del Gabinete estatal y federal, así como representantes del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Congreso del Estado.

El Gobierno Federal también estará involucrado en esta labor, a través de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, la SEMARNAT, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



Fomerrey reporta que hay más de 500 asentamientos irregulares en NL

Eugenio Montiel Amoroso señaló que las moradas identificadas en nueve puntos del río Santa Catarina no son asentamientos irregulares sino refugios temporales.



NL acumula más de 500 asentamientos irregulares

Sandra González

Monterrey, Nuevo León / 09.08.2022 21:11:00



Las precarias viviendas ubicadas a lo largo del Río Santa Catarina no han pasado desapercibidas para la autoridad, al menos Fomerrey ya . realizó un recorrido de inspección para evitar más asentamientos irregulares



El Monedero del Ahorro es demasiado bueno para ser verdad, pero *¡sí lo es!*

Solicítalo en tu sucursal o descarga la App

Increíble, pero cierto, ¡así es tu Monedero del Ahorro!



Del total de colonias, 11 ya están en proceso de regularización, informó Eugenio Montiel, director de las dos dependencias estatales.

La mayoría de los predios donde se ubican los asentamientos fueron invadidos por sus habitantes desde hace más de 10 años, explicó.

Algunos están ubicados en zonas de riesgos como ríos o pendientes en el Cerro del Topo Chico, por lo que se evalúa si pueden permanecer en ese lugar ante el riesgo de accidentes.

Hay familias que no tienen servicios básicos como drenaje o gas natural porque no son propietarios de los terrenos.

Durante una mesa de trabajo entre Montiel y Andrés Mijes, Alcalde de Escobedo, se informó que la intención es regular 11 de los 23 asentamientos para que las personas tengan la opción de comprar el predio en el que viven.

El funcionario estatal explicó que ésta es la segunda reunión que sostiene con Alcaldes metropolitanos después de que la semana pasada estuvo con Luis Donaldo Colosio, Edil de Monterrey.

La intención, dijo, es que autoridades de los tres órdenes de Gobierno participen para trabajar de manera coordinada a fin de dar solución a los grupos vulnerables para que cuenten con una vivienda digna, adecuada y con seguridad en la tenencia de la tierra.

Reiteró que en Nuevo León hay 512 asentamientos irregulares detectados.

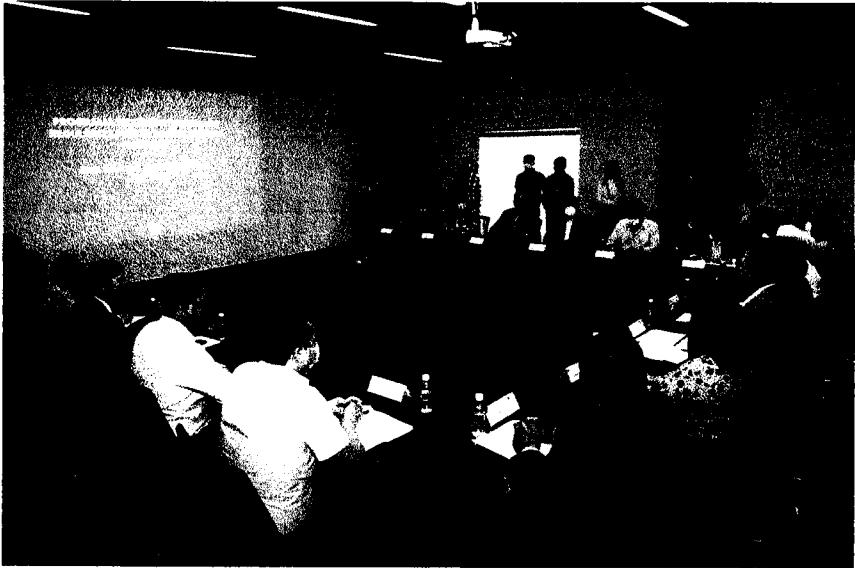
LOCAL

Detectan 23 asentamientos irregulares

EDICIÓN IMPRESA

CANCHA NACIONAL LOCAL OPINION SEGURIDAD GENTE NEGOCIOS [SUSCRIBETE](#) 0

Monterrey, Mexico (22 febrero 2022) .-22:18 hrs



Instituto de la Vivienda y Fomerrey informaron que en Escobedo fueron detectados 23 asentamientos irregulares en los que habitan alrededor de 26 mil personas. Crédito: Especial

El Instituto de la Vivienda y Fomerrey informaron que en Escobedo hay 23 asentamientos humanos irregulares en los que habitan alrededor de 26 mil personas.

RECEPCION

NOMBRE
HERNANDEZ
HOYUELA
ESTEBAN

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

CLAVE DEL SECTOR

AÑO DE REGISTRO 1

ESTADO LOCALIDAD MUNICIPIO SECCIÓN EMISIÓN VIGENCIA

HERNANDEZ<HOYUELA<<ESTEBAN<<<<





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

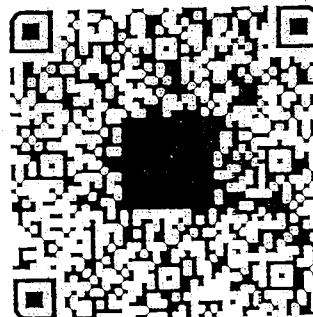
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redacted]

Núm. Ext.

[Redacted]

Núm. Int.

[Redacted]

Colonia:

[Redacted]

Municipio:

[Redacted]

Teléfono(s):

[Redacted]

Estado:

[Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:

[Redacted]

Arturo Hernández Huelga

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Año: 2023

Expediente: 17965/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 94 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DE LA LXXVI LEGISLATURA

PRESENTE. -



glpri

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a promover la presente iniciativa de Decreto por el que se expide la **Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas somos iguales en dignidad y derechos, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por este motivo es menester de todos los niveles de gobierno prevenir el estigma y la discriminación contra las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al mismo.

Actualmente muchas personas que viven con VIH o sida padecen el desabasto de los medicamentos necesarios para llevar una vida digna, esto a causa de la falta de recursos económicos o ante la escasez de los medicamentos en los hospitales y farmacias, de la misma forma, ante la falta de información, así como prevención se han incrementado los nuevos casos de VIH o ITS, por lo que se tienen que duplicar esfuerzos para seguir difundiendo información para la prevención, así como el acceso efectivo a los fármacos para todas las personas que viven con VIH o ITS, y con esto contribuir a proteger el derecho humano a la salud consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El aumento de la epidemia en personas jóvenes y en mujeres ha demostrado que el enfoque epidemiológico tradicional con base en “grupos de riesgo” en que se asignaba un riesgo mayor de contraer VIH a ciertos grupos de personas tales como son: hombres homosexuales, bisexuales, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres o las mujeres que se dedican al trabajo sexual, constituye un factor que limita la adopción de estrategias de prevención adecuadas y es un enfoque equivocado. En realidad, el problema radica en las prácticas que configuran un comportamiento de riesgo, independiente del estatus social, la orientación sexual, el género, el estado civil, la profesión u oficio, el credo religioso o el grupo étnico de cualquier persona.

El Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y sida (CENSIDA) reportó que en México la presencia del virus había tenido un incremento sustancial entre las mujeres, ya que en el año 2000 éstas solo representaban el 16% de los casos totales, mientras que a partir del 2014 representaron más del 21% de los nuevos casos.

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, expone que hasta el 16 de octubre de 2023 en Nuevo León se han detectado 12,573 casos de los cuales 10,788 son hombres y 1,785 son mujeres, esto desde la aparición del virus en México desde 1983.

Si bien la epidemia continúa concentrándose en hombres, se muestra un incremento de casos en mujeres, situación que implica en sí misma, nuevos y considerables retos en las estrategias sanitarias dirigidas a la prevención, particularmente porque estas mujeres están adquiriendo el VIH a través de los encuentros sexuales que tienen con sus compañeros o esposos, siendo que la mayor parte de las veces sucede sin ser conscientes del riesgo que conlleva el encuentro sexual con sus parejas puesto que las consideran “estables”.

Según estimaciones realizadas por Onusida-Censida, en cuanto al 100% mujeres que ha contraído VIH, se desprende que el 5.1% son menores de 15 años; el 37% son jóvenes de 15 a 29 años y el 57.5% son adultas de 30 años o más y el 0.4% se desconoce la edad. Esto encuentra su base en la tradición del hecho de que las mujeres casadas o con vida en pareja no pueden poner un límite a las relaciones sexuales aunque sospechen que su

esposo tiene otra u otras parejas sexuales y el 95% de estas mujeres que han contraído VIH, aseguran haber tenido una sola pareja, según datos del departamento de infectología de la Universidad Autónoma de Nuevo León¹.

Cabe mencionar que algunas de estas mujeres utilizan anticonceptivos hormonales como son pastillas, parches o el implante subdérmico y se sienten seguras de prevenir un embarazo no deseado, pero estos métodos no previenen las diversas infecciones de transmisión sexual, para ello es necesario utilizar métodos barrera como pueden ser el condón tanto interno como externo.

La población adolescente y joven constituyen las poblaciones más vulnerables para adquirir y transmitir las Infecciones de Transmisión Sexual porque saben muy poco sobre ellas, ante la escasa información que se les brinda además de estar sesgada por prejuicios, creen que solo se adquieren ITS, si tienen sexo con determinado tipo de persona; y por consiguiente, inician su vida sexual a muy temprana edad, sin la mínima educación sobre sexo seguro y/o conductas de riesgo, siendo esta una realidad que no podemos negar.

El Boletín de Atención Integral de Personas Viviendo con VIH, elaborado por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), señala que en México para el segundo trimestre del 2023, se tiene registro de 588 personas que cursan con un embarazo y que, a la par, están en tratamiento antirretroviral para el VIH, contra las 431 que había para este mismo periodo del año 2022, por lo que queda en evidencia el aumento de casos y por lo tanto el aumento de riesgo de transmisión vertical.

En el boletín previamente citado también establece que las y los adolescentes son de los más afectados, puesto que pueden no percibirse en riesgo de contraer una ITS. Sin embargo, hasta el año 2018, 4 de cada 100 adolescentes reportó haber recibido consulta médica o tratamiento por una ITS en los últimos 12 meses. Por otro lado, la tendencia del VIH en México ha presentado un incremento en el porcentaje de casos nuevos que se producen en jóvenes de 15 a 24 años de edad pasando del 12.8% en el año 2000 al 21.8% en el año 2021.

¹ Rodríguez, Eduardo. "Aumenta el índice de mujeres con VIH - Vida Universitaria." *Vida Universitaria*, 27 August 2019, <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/aumenta-en-mujeres-vih-sida/>

De acuerdo con lo señalado por el Boletín de Epidemiología del Sistema Nacional de Vigilancia, hasta el 17 de octubre del año 2023 se han registrado 493 nuevos casos de infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, frente al mismo periodo del año 2022 que eran 776, donde aparentemente es una disminución de incidencias o casos nuevos, pero lo no considerado es que, desde el inicio de la pandemia del SARS-CoV-2 se paralizaron muchas de las actividades para la detección del virus, y por tanto hay menos posibilidad de detectar los nuevos casos.

Es de gran importancia conocer las demás infecciones de transmisión sexual, por lo que, la asociación México Social manifiesta que las más comunes son sífilis, clamidia, herpes genital, gonorrea y ladillas, además de que en el año 2021 se registró un incremento en el número de casos detectados, respecto de lo que se había detectado en el año 2020. Se trata de una realidad que debe ser atendida, desde un enfoque predominantemente preventivo y dirigido a la plena garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la población, con especial énfasis en mujeres y a la población joven.

También esta asociación expone que la sífilis adquirida ha acumulado 5,810 nuevos casos entre la semana 1 y la 33 del 2021 cifra que contrasta con los 3,314 casos registrados en durante el periodo similar en el año 2020; lo que en términos porcentuales, este incremento equivale a un 75.36% de incremento.

Es de destacar que el Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad de disminuir la incidencia de casos nuevos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) e incrementar la detección oportuna de este padecimiento, desde el año pasado prescribe la Profilaxis de Preexposición del VIH (PREP) como un método eficaz de prevención, método que ha demostrado una reducción de entre 44 a 67 por ciento de riesgo de adquirir el VIH; sin embargo, es necesario acompañar este método con el uso regular del condón para prevenir otras infecciones de transmisión sexual como las citadas anteriormente.

El condón externo se recomienda en todos los tipos de encuentros sexuales. Se conoce que el mayor riesgo es con el sexo anal debido a que la membrana del recto es muy delgada, pero también en la vía vaginal hay riesgo; el riesgo en sexo oral disminuye pero no desaparece del todo, ya que depende si existen úlceras, sangrado en encías u otros factores y si el encuentro concluye con la eyaculación.

En el caso del contagio vertical, que es el que ocurre de una madre a su hijo o hija, es menor si la madre lleva el tratamiento y control adecuado, cuando es así el riesgo disminuye al 1%.²

De ello se deriva la vital importancia de concientizar a la población y brindar mecanismos para la detección temprana, así como la prevención de las diferentes infecciones de transmisión sexual que existen, para brindar el adecuado tratamiento y contribuir en la salud de las personas que en algunos casos no cuentan con el diagnóstico y los cuidados necesarios.

En Nuevo León existe el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), publicado en el Periódico Oficial el viernes 31 de marzo de 1995, en el Tomo CXXXII Núm. 39 y con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Estatal de Salud; y es el citado Consejo quien se ha encargado de las labores de detección y prevención respecto a las Infecciones de Transmisión Sexual; siendo un órgano desconcertado de la Secretaría de Salud.

También en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente en el artículo 34 en relación a los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en la fracción IV establece que a la citada Secretaría le corresponde: formular, impulsar, coordinar, ejecutar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas en materia de salud, derechos humanos entre otras atribuciones, en coordinación con las instancias competentes.

Por los motivos antes descritos es que necesitamos que tanto la Secretaría de Salud, así como la Secretaría de Igualdad e Inclusión realicen acciones coordinadas para prevenir y atender los temas relacionadas con el VIH y las 'TS, con perspectiva de derechos humanos y bajo el principio de la no discriminación para la población en general.

Es importante considerar que en otras entidades federativas como es Quintana Roo y Oaxaca se publicaron recientemente leyes en materia de prevención y atención del VIH, mismas que formaron parte del acervo jurídico

² Formas en que se puede transmitir el VIH | Transmisión del VIH | Información básica | VIH/SIDA. CDC, 22 April 2021, <https://www.cdc.gov/hiv/spanish/basics/hiv-transmission/ways-people-get-hiv.html>.

para la elaboración de este proyecto; así como también la Cartilla de Derechos Humanos de las Personas con VIH de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado.

Descrito todo lo anterior y recordando que uno de los principales objetivos es el apoyar a la sociedad de Nuevo León, así como el incentivar la protección de la salud como abono al bienestar de las personas, es por lo que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se expide la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto:

- I. Instrumentar políticas, desarrollar programas para la prevención, la atención especializada integral y control del virus de la Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH y sida) y de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- II. Investigar, prevenir, capacitar y realizar acciones sobre el virus de inmunodeficiencia humana y otras infecciones de transmisión sexual.
- III. Integrar a los sectores públicos, social y privado en los programas de prevención y atención integral de VIH, sida, y otras ITS;
- IV. Crear mecanismos tendientes a la integración social de las personas que viven con el VIH, y otras ITS;

- V. Fomentar la prevención del VIH y otras ITS, mediante la participación de todos los sectores involucrados;
- VI. Alentar a la participación social y ciudadana en la prevención y atención integral del VIH, sida y otras ITS, y
- VII. Coordinar la participación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León en la prevención y la atención integral del VIH y otras ITS, mediante la transversalidad de las políticas públicas y programas, los cuales deberán generar las condiciones necesarias para establecer y operar una política libre de estigmas y discriminación.

Artículo 2. Esta ley garantizará el respeto, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas que viven con VIH, sida y otras ITS, para lo cual se regirán por los siguientes principios:

Atención Integral: A la integración estratégica de los servicios de prevención, promoción de la salud, consejería, detección, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento, monitoreo, vigilancia epidemiológica e investigación.

Consentimiento Informado.- Al proceso continuo y gradual de información-consejería que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por ésta o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el cual se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, de tratamiento, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que sea recibida la información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.

Confidencialidad.- Ninguna persona o autoridad puede solicitar, revelar ni utilizar información sobre la condición de una persona que vive con VIH, los datos clínicos deberán ser absolutamente confidenciales y serán utilizados bajo la autorización de la persona diagnosticada, y en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales con excepción en los casos en que se presente una orden judicial.

Dignidad.- Toda persona que vive con VIH, recibirá un trato digno acorde a su condición de ser humano y no podrá ser sometida a ningún tipo de discriminación, degradación, marginación, hostigamiento o sufrir coerción alguna por su condición de salud.

Inclusión social.- Ninguna persona puede ser discriminada o vulnerada en sus derechos humanos por vivir con VIH, o fallecer por esta causa. Ninguna persona o institución puede negar atención o acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno del Estado por vivir con VIH o haber desarrollado sida.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Autoridades locales:** Son autoridades estatales y municipales para efectos de la presente Ley las que tengan su origen legal de competencia en el estado de Nuevo León y sus municipios, el Gobierno del Estado de Nuevo León, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- II. **Antirretrovirales:** Son fármacos activos que se prescriben para el tratamiento de la infección causada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Deben de ser suministrados de forma oportuna, constante y permanente.
- III. **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Nuevo León.
- IV. **Consejería:** Al proceso de comunicación, otorgado de manera personal, telefónica o tecnológica, entre el personal de salud (comprometido, de acuerdo con un código ético y de buenas prácticas) y la persona que recibe ayuda para identificar y resolver sus dudas y necesidades en materia de salud sexual y reproductiva. La consejería se caracteriza por un intercambio de información de ideas, análisis y deliberación. Ésta se debe brindar desde las perspectivas de género y de derechos humanos. Considerando la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la persona.
- V. **Corresponsabilidad:** la responsabilidad en la prevención del virus debe ser compartida, debe involucrar a diversos sectores sociales, medios masivos de comunicación, autoridades de diversos niveles de gobierno, así como de organizaciones de la sociedad civil. Del mismo modo, requiere involucrar a las personas con VIH, a sus parejas y familiares, a la población clave y a la sociedad en general; en el plano individual, apela a la importancia de ejercer responsablemente la sexualidad, de dotarse de información clave, de ejercer el

autocuidado, de realizarse la prueba de detección del VIH que permita un diagnóstico oportuno, de conocer y ejercer los derechos, y de no discriminar.

- VI. **Grupos de población clave**, se refiere a aquella parte de la población que tiene más probabilidades de estar expuesta al VIH o de transmitirlo, por lo que su participación es fundamental de cara a obtener una respuesta de éxito frente al VIH, es decir, es clave en la epidemia y en la búsqueda de una respuesta para la misma. En todos los países, la población clave engloba a las personas que viven con el VIH, además a las personas gay y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, personas trabajadoras sexuales y sus clientes, mujeres Trans, personas que se inyectan drogas, personas privadas de su libertad y otras personas en centros de internamiento. Estos grupos de población suelen ser víctimas de leyes punitivas o políticas estigmatizadoras, y tienen una mayor probabilidad de estar expuestos a la infección por el VIH. Contar con su participación en los lugares de toma de decisión es fundamental para conseguir una respuesta al VIH eficaz: son claves para la epidemia y para la respuesta;
- VII. **Grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad**, aquellos grupos que por sus condiciones psicológicas, sociales, económicas o culturales son susceptibles de sufrir transgresiones contra sus derechos humanos. Dentro de estos grupos vulnerables a causa de la infección por el VIH se encuentran: niñas y niños (particularmente los recién nacidos de madre con VIH), adolescentes, mujeres, personas víctimas de trata de personas o de violencia sexual, mujeres con VIH embarazadas, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, poblaciones en situación de movilidad y migración, personas en situación de calle, personas que no tengan documentos de identidad, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y otras personas en centros de internamiento, grupos de la diversidad sexual y de género.
- VIII. **Infecciones oportunistas**: Son aquellas infecciones, que afectan a las personas con VIH o que han desarrollado el sida y que se manifiestan, cuando el sistema inmunológico se encuentra debilitado;
- IX. **ITS**: Infecciones de Transmisión Sexual;
- X. **Ley de Salud**: Ley Estatal de Salud;
- XI. **Periodo de ventana del VIH**: Se refiere al tiempo que una persona tarda en desarrollar los anticuerpos contra el virus para que sea detectable en las pruebas correspondientes;
- XII. **Personal de salud**: Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares, administrativos y demás personas trabajadoras que laboran en la prestación de los servicios médicos;

- XIII. **Prevención combinada:** la combinación de estrategias de comportamiento, biomédicas y estructurales basadas en los derechos humanos y fundamentadas en pruebas, en el contexto de una epidemia local bien entendida y estudiada.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Nuevo León
- XV. **Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
- XVI. **Secretaría de Igualdad e Inclusión:** A la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- XVIII. **Serofobia:** Prejuicio, miedo, rechazo y/o discriminación hacia personas con VIH o sida.
- XIX. **Sida:** Es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- XX. **Transmisión vertical:** Es la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana del cuerpo de la madre que vive con VIH al producto, ya sea durante el embarazo, el parto o la lactancia;
- XXI. **VIH:** Es el Virus que debilita el sistema inmunitario y que, en última instancia, puede causar el sida.

Artículo 4. La presente Ley se aplicará de conformidad con las disposiciones de competencia que establece la misma Ley de Salud y con las limitaciones que establecen las respectivas disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 5. En lo previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León; Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; las normas oficiales mexicanas y los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL VIH Y LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN RESPECTO AL VIH Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 6. Las autoridades locales tendrán como uno de los ejes rectores en materia de Salud, la prevención combinada de la transmisión del VIH, de igual forma en materia promoción de la salud el Estado deberá abordar la educación en salud, la prevención del estigma y la discriminación, la promoción de estilos de vida saludables y la detección oportuna del VIH, la participación de las poblaciones clave y personas que viven con VIH; la difusión de información sobre prevención, detección y atención integral del VIH, educación sexual integral y derechos humanos, entre otras.

Artículo 7. La Secretaria de Salud, en coordinación con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) y en cumplimiento con los lineamientos que emita el Consejo que establece esta Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Propondrá, elaborará, implementará y brindará seguimiento a los programas de información, prevención, protección, vigilancia epidemiológica, capacitación y orientación sobre el VIH y sida.
- II. Propondrá, elaborará e implementará y evaluará los programas transversales de salud con la temática del VIH y sida, dirigidos a grupos de población clave, grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad y población abierta, tomando en cuenta parámetros de formación, edad, vulnerabilidad, género, orientación sexual e identidad de género, estado migratorio, discapacidad, pertinencia cultural, origen étnico o nacional y otras desventajas sociales.

Los programas tendrán como objetivo prevenir la infección del VIH a través de conocimientos basados en evidencia científica, y promoverán el respeto y la no discriminación a las personas que viven con VIH, así como a las poblaciones clave.

Artículo 8. La Secretaria de Salud, en coordinación con los distintos niveles de gobierno establecerá con los órganos de representación de las industrias restauranteras, de hoteles y moteles, así como en lugares de esparcimiento y espacios públicos, campañas permanentes en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, para brindar acceso a condones internos y externos y a la promoción de su uso adecuado y consistente, el uso de lubricantes en base agua e información confiable y real en cantidades y condiciones acordes a la demanda de la población, todo esto sin fomentar el estigma a los lugares concurridos públicos o privados donde se den encuentros de poblaciones claves que tengan mayor incidencia de casos del VIH.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN RESPECTO AL VIH

Artículo 9. El sistema educativo del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Educación deberá incluir en los programas educativos a su cargo, información respecto a la prevención y la atención del VIH y las ITS.

Los programas tendrán como objetivo prevenir la infección del VIH e ITS a través de conocimientos basados en evidencia, promoverán el respeto y la no discriminación a las personas que viven con VIH así como a los grupos de población clave y en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

Artículo 10. La Secretaría de Educación promoverá los convenios de colaboración necesarios con los institutos y centros educativos, públicos, privados y sociales, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, para que coadyuven con la incorporación y capacitación sobre la prevención del VIH en los programas educativos.

Artículo 11. Los municipios del Estado de Nuevo León en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán campañas permanentes de prevención y educación comunitaria, así como jornadas de pruebas voluntarias, confidenciales, distribución continua y consistente de los materiales e insumos necesarios para la prevención y atención del VIH, el sida e ITS.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL RESPECTO AL VIH

Artículo 12. La Secretaría de Salud a través del Programa de VIH, capacitará de manera continua a todo el personal del Sistema de Salud responsable de la atención, tratamiento y control de las personas que viven con el VIH, para garantizar un trato profesional, digno, humanitario, respetuoso, salvaguardando todos y cada uno de los derechos de la persona, sobre todo su derecho a la confidencialidad, así como el de recibir información de forma verídica y clara sobre su diagnóstico y tratamiento.

Así mismo se fomentará la formación de recursos humanos y capacitación en materia de comunicación médico-paciente, principios éticos, normativos, igualdad y no discriminación de género, interculturalidad, derechos humanos, diversidad humana, sexualidad y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, principalmente.

Artículo 13. Cualquier persona, que como efecto del trabajo hubiera sido expuesta al VIH y se conozca un riesgo real de adquirir el virus se le deberá realizar la prueba de detección de anticuerpos, y en su caso, deberá recibir de inmediato el tratamiento antirretroviral profiláctico establecido para estos casos a través de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

La Secretaría de Salud deberá capacitar al personal de sus establecimientos a efecto de que conozcan las guías y procedimientos aplicables para atender estos casos como urgencias.

Artículo 14. Todos los centros que brinden atención en salud públicos y privados, tienen la obligación de ofrecer protección, capacitación y condiciones de bioseguridad a las personas que se encuentran en sus instalaciones trabajando a fin de garantizar su integridad personal.

CAPÍTULO IV

DE LA DETECCIÓN DEL VIH E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

Artículo 15. La detección de la infección por VIH no debe ser considerada como causal médica para disminuir o afectar el goce y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, sino por el contrario, se debe brindar a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro-persona.

Ninguna persona en el territorio del Estado de Nuevo León será sometida a pruebas obligatorias para el diagnóstico de VIH e ITS. La detección de la infección por VIH e ITS no deberá utilizarse para fines ajenos a los de la protección de la salud de la persona en cuestión.

Artículo 16. Las pruebas para el diagnóstico del VIH e ITS deben realizarse acompañadas de información previa a la prueba, consentimiento informado de la persona y consejería, referencia o vinculación a servicios de prevención, atención y tratamiento. Los resultados de las pruebas del VIH e ITS serán confidenciales y la identidad protegida.

Artículo 17. Los establecimientos para la atención médica integrantes del Estado de Nuevo León deberán ofrecer de forma rutinaria la prueba de detección y el diagnóstico del VIH a todas las personas, sin importar afiliación o derechohabiencia, de manera voluntaria, confidencial y gratuita, para el cuidado de su salud, con énfasis en poblaciones claves, grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, víctimas de violencia basada en género, todas las mujeres embarazadas o que deseen embarazarse, para prevenir la transmisión vertical, y en servicios de violencia, urgencias, ITS, displasias, TB, adicciones, salud mental, salud sexual y reproductiva.

La detección del VIH y sífilis deberán ser ofrecidas sistemáticamente a todas las mujeres embarazadas, en al menos dos momentos durante el embarazo: una prueba inicial en las primeras doce semanas de gestación o al momento de captarla, previa orientación y aceptación de la mujer embarazada, enfatizando la consejería y orientación acerca de los beneficios de una prueba en etapas tempranas del embarazo para evitar la transmisión vertical hacia el feto, y una segunda prueba antes del parto.

En aquellas mujeres que no se sometieron a la detección durante las etapas tempranas del embarazo deberá ofrecerse la realización de la misma, antes del parto o en el postparto inmediato, para las medidas profilácticas o terapéuticas que apliquen.

Toda mujer embarazada que se detecte con VIH o sífilis, deberá ser enviada inmediatamente al segundo nivel de atención, o establecimientos para la atención médica especializada.

Artículo 18. La Secretaría de Salud deberá impulsar el acceso a la población en general a realizarse pruebas y auto pruebas para la detección del VIH, las cuales podrán ser directamente asistidas y estar aprobadas por las instancias regulatorias, de acuerdo con las disposiciones aplicables; así como brindar información que asegure el

acceso a la referencia y/o vinculación de las personas a los servicios de salud libres de estigma y discriminación en caso de resultado reactivo.

Además, la prueba de detección deberá ir acompañada de información previa y consejería personalizada, se enfocará en identificar prácticas de riesgo para la salud desde las perspectivas de género y derechos humanos. Esto incluirá la promoción de autocuidado, informar sobre los beneficios del tratamiento antirretroviral (ARV) en la prevención y la atención integral, abordar la violencia de género y referir a servicios de prevención en caso de un resultado reactivo o positivo. Los resultados de las pruebas de detección se entregarán directamente a la persona que se realizó la prueba, a menos que la persona solicite un método de entrega específico. Se requiere autorización expresa para entregar los resultados a terceros. En el caso de niñas, niños y adolescentes, los resultados se comunicarán por personal capacitado en derechos humanos y se adaptarán según su madurez y desarrollo. Se considerarán las disposiciones legales aplicables.

Los servicios de notificación asistida pueden ofrecerse como parte de un conjunto de servicios de detección integral o conforme a los lineamientos o guías establecidos por las autoridades en materia de salud.

TÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL TRATAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH

CAPÍTULO ÚNICO

ATENCIÓN INTEGRAL Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 19. La atención integral especializada multidisciplinaria se brindará a toda persona que vive con VIH en la clínica o clínicas especializadas; estos usuarios tendrán derecho a un tratamiento igualitario, oportuno, con calidad, calidez y respeto a los derechos humanos.

Además las personas con VIH deberán recibir, en todo momento, servicios de atención integral por la infección del VIH y de todas las comorbilidades asociadas, de acuerdo con sus condiciones fisiológicas, patológicas y a las necesidades del grupo etario al que pertenezcan. Las instituciones de salud deberán contar con mecanismos para su referencia y/o vinculación adecuada a través de las redes integrales de servicios de salud.

Artículo 20. La atención médica y suministros de medicamentos antirretrovirales serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH de manera ininterrumpida y continua de acuerdo a la Guía de Manejo Antirretroviral vigente, debiendo cubrir con los estándares nacionales e internacionales establecidos. Para tal efecto, podrá celebrar los acuerdos administrativos pertinentes con los distintos niveles de gobierno, que permitan el cumplimiento de esta obligación en forma conjunta.

Artículo 21. El Estado garantizará la aplicación de los recursos que aseguren la gratuidad del tratamiento antirretroviral, así como las pruebas periódicas para detectar infecciones de transmisión sexual, tuberculosis, hepatitis virales, neoplasias y otras comorbilidades; en coordinación con las autoridades locales y federales competentes.

Artículo 22. Todo laboratorio o banco de sangre público, privado o social, donde se realicen pruebas de VIH, deberán cumplir con las disposiciones y normas oficiales que establecen las autoridades federales competentes para operar y en específico, deberán contar con personal debidamente capacitado en materia de Derechos Humanos y VIH.

Artículo 23. La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Nuevo León”, conforme a la distribución de competencias con la Secretaría de Salud Federal, como política pública otorgarán las prestaciones médicas y suministrará medicamentos antirretrovirales gratuitos a las personas que viven con VIH y que no posean ningún sistema de seguridad social.

Artículo 24. La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Nuevo León”, brindarán atención integral y especializada clínica, de laboratorio y tratamiento para las infecciones de transmisión sexual, VIH, enfermedades oportunistas y los efectos causados por los tratamientos antirretrovirales.

Artículo 25. Toda persona que vive con VIH o con sida y que por su estado de salud requiera ser internada en un centro Hospitalario del sector salud, deberá recibir las condiciones adecuadas para el tratamiento sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo administrativo.

Todas las instituciones y establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para internamiento de personas enfermas, están obligados a prestar atención inmediata y de calidad idónea a toda persona con VIH, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Todas las instituciones y establecimientos para la atención médica deberán referir y/o vincular a los pacientes para su atención especializada, cuando no cuenten con los recursos para brindarla, de acuerdo con los niveles de atención de las instituciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ante la falta de capacidad resolutive de las instituciones y establecimientos para la atención médica, la persona responsable del servicio de urgencias, o el personal médico tratante está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica de la persona usuaria y el tratamiento completo de la urgencia, la estabilización de sus condiciones generales o la evaluación de su estado general para que pueda ser transferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

En todos los establecimientos de Salud del Estado de Nuevo León, donde se atienden personas con VIH, el personal deberá fortalecer las medidas de autocuidado, prevención, emitir recomendaciones para no donar sangre, tejidos, células, semen, leche materna ni órganos para trasplante; recomendar no compartir objetos potencialmente contaminados, proveer información científica para prevenir la transmisión vertical así como las opciones reproductivas disponibles para mujeres con VIH o parejas serodiscordantes, brindar consejería con acceso a los métodos de planificación familiar en forma voluntaria, evitando cualquier coacción en la prestación de este servicio; en caso de embarazo realizar el seguimiento médico con el fin de reducir la posibilidad de transmisión vertical. Se deberá respetar el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva; así como otras recomendaciones previstas en las normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control del VIH.

Artículo 26. Las instituciones de Salud del Estado de Nuevo León deberán informar a las personas con VIH, sobre sus derechos, servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH o a sus familiares y, fomentar la cultura de exigibilidad mediante queja o denuncia cuando sus derechos sean transgredidos o se les someta a actos de discriminación, y orientarles para que, en caso de transgresión de sus derechos humanos o sufrir discriminación, presenten su queja o denuncia ante las instancias correspondientes.

Artículo 27. Las autoridades de salud deberán establecer las medidas necesarias para asegurar el manejo de expedientes clínicos, tarjetas de citas, personificadores que se colocan en la cabecera de camas de urgencias y hospitales, así como trámites administrativos relacionados con las personas que viven con VIH, que garanticen su derecho a la confidencialidad.

Las personas con VIH que lo requieran, recibirán una atención integral, especializada, humanitaria y solidaria, así como cuidados paliativos y tanatológicos que garanticen su calidad de vida y les permita acceder a una muerte digna.

Artículo 28. Ninguna persona será discriminada o vulnerada en su dignidad, afectando los servicios funerarios por haber fallecido por causas relacionadas con el sida o haber vivido con VIH; ni se podrá negar el derecho a los servicios funerarios y de entierro o cremación en los cementerios del Estado de Nuevo León. De la misma forma, se deberán observar las medidas administrativas en materia de protección de datos personales en las instituciones estatales o municipales para evitar que en los documentos de acceso público se pueda evidenciar el estado del VIH o sida de una persona fallecida.

Artículo 29. El Gobierno del Estado de Nuevo León creará programas de apoyo a las personas que viven con VIH, capacitación laboral y fomento a actividades productivas, para una plena inserción social, dando atención prioritaria a los grupos vulnerables.

TÍTULO CUARTO

COMPETENCIA SANITARIA Y LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL VIH

Artículo 30. La Secretaría de Salud será responsable en el ámbito de su competencia del control sanitario en los procesos de manipulación, obtención y almacenamiento de sangre, hemoderivados, semen, leche materna, órganos y tejidos mediante mecanismos de control efectivo y eficiente, reconocidos nacional e internacional para garantizar su calidad y seguridad.

Artículo 31. La vigilancia epidemiológica para el VIH de estudios serológicos será responsabilidad de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, a través de las unidades especializadas, con la autorización y evaluación periódica de sus contenidos, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Salud integrará un registro de casos de sida y un estimado de casos de VIH, la cual reportará periódicamente al Consejo de esta Ley y a las autoridades federales encargadas de la vigilancia epidemiológica, dicha información tiene por objeto facilitar la toma de decisiones respecto a la disponibilidad de servicios para la atención del VIH y el sida de las Instituciones de Salud Pública, Seguridad Social, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Asistencia Privada, estas entidades están obligadas a aplicar los instrumentos para la captura, sistematización, consolidación y reporte de información; esta información deberá entregarse conforme a los criterios establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 33. La Secretaría de Salud supervisará y garantizará la adecuada, oportuna y suficiente dotación de equipamiento, instrumental, insumos y todo el material requerido así como el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad.

Artículo 34. Toda muestra de sangre, leche materna, semen, órganos o tejidos en los que se hubiera detectado el VIH será reportada y luego desechada aplicando las normas de bioseguridad adaptadas para ese fin.

Artículo 35. Los bancos de leche humana que operen en la entidad deberán garantizar los controles sanitarios necesarios como análisis previos a su resguardo para evitar la transmisión por esta vía a niñas y niños que consuman el producto.

Artículo 36. La Secretaría de Salud diseñará, implementará, evaluará y dará seguimiento en el ámbito de su competencia a programas y acciones que permitan coadyuvar en el control epidemiológico del VIH y el sida, dando prioridad a los grupos de población clave donde se concentra la epidemia.

Artículo 37. Los moteles, lugares de trabajo sexual, clubes de encuentro o establecimientos comerciales donde se permita el contacto sexual de cualquier tipo, entre personas mayores de edad de forma consensuada, están obligados a ofrecer a sus clientes información de prevención al VIH e ITS y en su caso, según la disponibilidad, condones internos y externos como método de prevención. Para el cumplimiento de esta disposición, los establecimientos podrán solicitar asesoría a la Secretaría, a las autoridades de salud del estado o a las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente establecidas.

Artículo 38. El Estado a través del sistema penitenciario realizará las siguientes acciones para la prevención y control de VIH y las ITS:

- I. Poner a disposición de las personas privadas de su libertad pruebas rápidas y gratuitas para la detección de VIH e ITS, cuya realización siempre será voluntaria.
- II. Facilitar la distribución de condones para las personas privadas de su libertad.
- III. Implementar campañas informativas permanentes para prevenir la transmisión del VIH y las ITS entre las personas privadas de su libertad, sus familiares, visitantes y el personal del sistema penitenciario.
- IV. Brindar tratamiento ambulatorio o internamiento hospitalario, así como canalización y referencia a las personas que vivan con el VIH o infecciones de transmisión sexual y que presenten complicaciones de salud derivadas de esta condición de salud.
- V. Garantizar de manera oportuna e ininterrumpida el acceso al tratamiento antirretroviral, así como los estudios de monitoreo y las medidas de confidencialidad de las personas con VIH privadas de su libertad.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO ÚNICO

EL CONSEJO

Artículo 39. El COESIDA, es una instancia colegiada permanente encargada del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención y atención integral a las personas que viven con VIH, sida y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social, privado y académico del Estado de Nuevo León, como una área técnica de la Secretaría de Salud de Nuevo León, en los términos de la normatividad que regule su integración, funcionamiento y operación.

Para el cumplimiento de su objeto, el COESIDA tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa estatal de VIH e ITS de forma anual, mediante la integración de un plan estratégico interinstitucional para la suma de acciones que corresponda realizar a cada institución, tomando en cuenta a los grupos sociales organizados en torno a la consecución de los objetivos y metas que el Plan Estatal de Desarrollo establezca;
- II. Promover la coordinación de las acciones entre los Sectores Gubernamentales Federal, Estatal, Municipal, el Sector Empresarial y el Sector Social (OSC's) para la prevención, control e investigación del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual; así como la concertación de acciones en la instrumentación del Programa Estatal de VIH e ITS.
- III. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- IV. Proponer la elaboración de programas de difusión, capacitación e información sobre prevención combinada, atención integral, derecho a la no discriminación, homofobia, bifobia y transfobia que disminuyan el estigma relacionado al VIH, así como proyectos de investigación en la materia de su competencia;

- V. Promover la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control de virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- VI. Opinar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como de otras infecciones de transmisión sexual;
- VII. Elaborar, revisar y actualizar las Reglas de Operación del COESIDA con la asesoría de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaria de Igualdad e Inclusión y las organizaciones de la sociedad civil.
- VIII. Recomendar al Ejecutivo del Estado las iniciativas de ley pendientes, para modificar las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, así como a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y otras infecciones de transmisión sexual;
- IX. Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento Interno de trabajo; y
- X. Las demás que le asigne el Ejecutivo estatal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 40. El COESIDA tendrá un órgano colegiado denominado Consejo, integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico que será responsable del Programa de Prevención y Control del VIH, sida e Infecciones de Transmisión Sexual.
- III. Las y los Consejeros Permanentes serán titulares de las diversas Dependencias, Instituciones y Organismos del Sector Público Estatal;
- IV. Las y los Consejeros Rotatorios o Temporales, representantes del sector empresarial o privado y el sector social.

Todos los cargos del Consejo, con excepción del Secretario Técnico, serán de carácter honorífico.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico será designado por la persona titular de la Secretaría de Salud de Nuevo León.

Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se deberá tener experiencia profesional comprobada en la prevención, detección, atención y defensa de las personas con VIH y poblaciones clave.

Las personas que ocupen los cargos de Presidente/a, y el de Secretario/a Técnico/a, podrán invitar eventualmente a las sesiones del COESIDA a representantes de otras Dependencias Federales y Municipales, organizaciones e instituciones que tengan relación en la materia o los asuntos a tratar, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 41. Serán Consejeros/as Permanentes, los titulares de las siguientes entidades, dependencias e instituciones públicas:

- I. Secretaría de Igualdad e Inclusión;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- IV. Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- V. Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI. Secretaría de las Mujeres; y
- VII. El o la presidenta de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Artículo 42. Por las y los Consejeros temporales o rotatorios estarán representados por:

- I. Sector Social (OSC's): Tres organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia comprobada en el ámbito de la prevención, atención médica y/o defensa de los derechos humanos de las personas que viven y conviven con el VIH.
- II. Sector Académico: Dos representantes de universidades o instituciones educativas con experiencia comprobada en investigación, prevención, atención y/o defensa de las personas que viven con VIH.
- III. Sector Empresarial o privado: Un representante que tenga demostrada su responsabilidad social en el tema de VIH.

Todos las personas consejeras designarán a sus respectivos suplentes permanentes y no rotativos con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones.

Artículo 43. “EL CONSEJO” podrá establecer las comisiones y/o grupos de trabajo que sean necesarios para su funcionamiento, mismos que tendrán un informe de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, los cuales se integrarán al informe anual de actividades de “EL CONSEJO”.

Artículo 44. “EL CONSEJO” podrá proponer el ingreso de aquellas instituciones que coadyuven en el logro de los objetivos planteados, así como trabajar de manera coordinada con aquellas instituciones, dependencias e instancias que tengan el mismo propósito.

Artículo 45. Las sesiones de “EL CONSEJO” tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras de forma trimestral y las segundas cuando así se requiera, la convocatoria para las ordinarias deberá emitirse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las extraordinarias la convocatoria se deberá notificar con 48 horas naturales de antelación.

Artículo 46. Las sesiones podrán celebrarse solo si están presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de quienes integran “EL CONSEJO”, al no existir “quórum legal”, en la hora señalada, se convocará a una segunda sesión para una nueva fecha, que será llevada a cabo con los integrantes de “EL CONSEJO” que a ella concurran.

Artículo 47. Los acuerdos se aprobarán por el sistema de mayoría simple y en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

De cada sesión se levantará una acta circunstanciada, misma que será aprobada y firmada por todos y cada uno de los consejeros que en ella intervengan.

Artículo 48. “EL CONSEJO”, sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico aplicable, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Aprobar el Programa Estatal de VIH e ITS.
- II. Promover y apoyar las acciones de las instituciones u organizaciones vinculadas con la respuesta al VIH.

- III. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal en todo lo relativo a la prevención, control e investigación del VIH.
- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en las campañas de comunicación social, de prevención y control del VIH.
- V. Proponer los criterios para la elaboración de los programas de difusión, capacitación e información sobre prevención, atención integral, respecto al derecho de no discriminación y disminuir el estigma relacionado al VIH/sida.
- VI. Evaluación del Programa Estatal de VIH e ITS y, según corresponda, proponer las alternativas y modificaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas a las normas jurídicas estatales necesarias, relacionadas con el VIH y respecto a los Derechos Humanos de este grupo poblacional.
- VIII. Promover la actualización, capacitación y formación de los recursos humanos que intervienen en la prevención, vigilancia epidemiológica, atención integral y control del VIH.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 49. La persona que ocupe el cargo de presidente/a de “EL CONSEJO” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a “EL CONSEJO” ante todas las instancias públicas, sociales y privadas.
- II. Presidir las sesiones.
- III. Vigilar el funcionamiento de “EL CONSEJO”, en los términos de las políticas de salud nacional, estatal y municipal.
- IV. Gestionar el financiamiento y apoyos internacionales, nacionales, estatales y municipales, para el mejor cumplimiento del Programa Estatal de VIH e ITS; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confiera “EL CONSEJO”.

Artículo 50. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias de “EL CONSEJO”, con una periodicidad trimestral; así como a las sesiones extraordinarias, promovidas por alguno de los integrantes de “EL CONSEJO”, lo anterior, en consenso con el o la presidenta;

- III. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal en todo lo relativo a la prevención, control e investigación del VIH.
- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en las campañas de comunicación social, de prevención y control del VIH.
- V. Proponer los criterios para la elaboración de los programas de difusión, capacitación e información sobre prevención, atención integral, respecto al derecho de no discriminación y disminuir el estigma relacionado al VIH/sida.
- VI. Evaluación del Programa Estatal de VIH e ITS y, según corresponda, proponer las alternativas y modificaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas a las normas jurídicas estatales necesarias, relacionadas con el VIH y respecto a los Derechos Humanos de este grupo poblacional.
- VIII. Promover la actualización, capacitación y formación de los recursos humanos que intervienen en la prevención, vigilancia epidemiológica, atención integral y control del VIH.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 49. La persona que ocupe el cargo de presidente/a de “EL CONSEJO” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a “EL CONSEJO” ante todas las instancias públicas, sociales y privadas.
- II. Presidir las sesiones.
- III. Vigilar el funcionamiento de “EL CONSEJO”, en los términos de las políticas de salud nacional, estatal y municipal.
- IV. Gestionar el financiamiento y apoyos internacionales, nacionales, estatales y municipales, para el mejor cumplimiento del Programa Estatal de VIH e ITS; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confiera “EL CONSEJO”.

Artículo 50. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias de “EL CONSEJO”, con una periodicidad trimestral; así como a las sesiones extraordinarias, promovidas por alguno de los integrantes de “EL CONSEJO”, lo anterior, en consenso con el o la presidenta;

- II. Invitar a las sesiones de “EL CONSEJO”, a los representantes de los sectores gubernamental público, privado y social, cuyas actividades tengan relación con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;
- III. Proponer el orden del día para cada sesión de trabajo, elaborar las actas de las sesiones, formular el cómputo de las votaciones que se celebren en las sesiones, llevar el control de asistencia a las sesiones y el control y resguardo del archivo de “EL CONSEJO”;
- IV. Llevar el registro de las propuestas de las comisiones y grupos de trabajo y los acuerdos que asuma “EL CONSEJO”;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se tomen en el seno de “EL CONSEJO”;
- VI. Elaborar en coordinación con los integrantes de “EL CONSEJO”, Programa Estatal de VIH e ITS
- VII. Solicitar periódicamente a los integrantes de “EL CONSEJO”, informes de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia y que tengan relación con los compromisos asumidos por estos;
- VIII. Recopilar, organizar, elaborar y difundir la información estadística en relación al VIH/SIDA y la que se genere en “EL CONSEJO”
- IX. Coordinar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo, así como proponer la designación de sus respectivos coordinadores y demás integrantes y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confiera “EL CONSEJO”.

Artículo 51. Los consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de “EL CONSEJO” y desempeñar las comisiones que se le asignen;
- II. Participar en la integración del Programa Estatal de VIH e ITS; así como en la ejecución del mismo, en el ámbito de su competencia;
- III. Nombrar a su(s) representante(s) ante “EL CONSEJO”, y las comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos emanados de las sesiones de “EL CONSEJO”;
- V. Brindar el apoyo de las instalaciones e infraestructura, cuando así se requiera;
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de “EL CONSEJO”.

TITULO SEXTO

DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INCLUSIÓN Y EL RESPETO A LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH

Artículo 52. Ninguna autoridad, estatal o municipal; entidad privada, organización laboral, social o recreativa podrá condicionar los derechos de alguna persona, acceder a algún servicio a cambio de la realización de una prueba de detección de VIH o manifestar su estado de salud confirmando por ningún medio.

Artículo 53. Queda prohibido divulgar, de manera pública o privada, la condición de salud o diagnóstico clínico de una Persona que vive con VIH sin el consentimiento expreso de esta última. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la notificación inmediata a la autoridad de vigilancia epidemiológica, de los casos confirmados de VIH.

Artículo 54. El personal de atención en salud que conozca la condición de salud o diagnóstico clínico de una persona que viva con VIH guardará la debida confidencialidad referente a los resultados de las pruebas de detección, la información contenida en su expediente clínico, las consultas y su evolución.

Artículo 55. Las personas que viven con VIH tienen derecho a no ser molestadas en el desarrollo de sus actividades civiles, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas y sexuales, a menos que sea en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 56. Las entidades de salud públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y toda persona con conocimiento de que alguna persona vive con VIH, tendrán la obligación de guardar la confidencialidad del estado de salud a reserva de que de forma escrita sea autorizada para informar su estado, especificando el uso de esta información.

Artículo 57. En cumplimiento al precepto constitucional de no discriminación ninguna autoridad gubernamental o instancia de la iniciativa privada podrá solicitar pruebas de VIH para dar algún tipo de servicio, derecho, prestaciones laborales, matrimonio e integración a programas sociales.

Artículo 58. Los medios escritos, digitales, impresos, electrónicos, de voz o de cualquier otro tipo de uso del ejercicio periodístico bajo ninguna circunstancia podrán difundir el estado de salud de las personas en la creación de sus contenidos.

Artículo 59. Queda prohibido todo acto de discriminación en el ámbito laboral hacia las Personas que viven con VIH. Ningún patrón, público o privado, nacional o extranjero, podrá por sí mismo o mediante otra persona, solicitar pruebas de detección, exámenes médicos o certificados de salud a los trabajadores para obtener o conservar un puesto laboral.

Las Personas que viven con VIH no están obligadas a informar a su patrón, ni a compañeros/as de trabajo acerca de su condición de salud o diagnóstico clínico. En caso de que la persona por algún motivo confíe al patrón/a su condición de salud, el patrón guardará la debida confidencialidad.

Artículo 60. Queda prohibido todo acto de discriminación en el ámbito educativo hacia las Personas que viven con VIH. Ningún centro educativo, público o privado, podrá por sí mismo o mediante otra persona, solicitar exámenes médicos o certificados de salud a los estudiantes y profesores, como requisito de ingreso o permanencia. En todo caso se privilegiará el interés superior y el derecho a la Educación de Niñas, Niños y Adolescentes que viven con VIH.

Artículo 61. Ningún estudiante o docente podrá ser discriminado, excluido ni expulsado de centros educativos con motivo de su condición de salud, o por tener familiares y personas relacionadas de manera afectiva que vivan con VIH.

En caso de presentar complicaciones de salud, derivadas del VIH, el estudiante o docente recibirá el trato establecido en la Legislación vigente en materia educativa.

TÍTULO SÉPTIMO
ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS
CAPÍTULO ÚNICO
LOS MUNICIPIOS

Artículo 62. Los Gobiernos Municipales, a través de las Direcciones de Salud, Comisiones de regidurías en atención a la salud y/o unidades administrativas de desarrollo social, procurarán acciones afirmativas para erradicar el estigma y discriminación a personas que viven con VIH.

Artículo 63. Las unidades de atención médica dependientes de los municipios fomentarán la disponibilidad de pruebas de detección rápida al VIH, condones externos, condones internos y lubricantes a base de agua, así como información relacionada a la prevención y atención del VIH.

Artículo 64. Cada entidad municipal podrá formar su propio Consejo de Atención para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida e Infecciones de Transmisión sexual (COMUSIDA) para fortalecer los objetivos del COESIDA.

Artículo 65. Cada municipio podrá establecer su plan estratégico interinstitucional en respuesta a la prevención, detección y atención al VIH así como los recursos necesarios para la implementación de sus acciones.

Artículo 66. El COMUSIDA se constituye como una instancia consultiva de participación social a fin de promover las acciones y políticas públicas municipales en coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones del ámbito federal y estatal en coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones del ámbito federal y estatal, así como de los sectores sociales y privados tendientes a la prevención, detección, atención, disminución de riesgos, impacto social, y respeto a los derechos humanos y la no discriminación a personas con VIH.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH Y DE LAS POBLACIONES CLAVE

Artículo 67.- Las personas que viven con VIH, las poblaciones clave, en situación de desigualdad y vulnerabilidad, no serán objeto de discriminación de ningún tipo, incluyendo la serofobia, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

De igual forma tendrán derecho a gozar, ejercer y conocer todos los derechos humanos y sus garantías para su protección contra injerencias arbitrarias o ilegales a su vida e integridad personal. Por lo que vivir con VIH no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.

Artículo 68.- Ninguna persona está obligada a compartir o revelar su estado serológico con relación al VIH. Nadie está obligado a someterse a pruebas de detección de VIH e ITS para obtener un empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones públicas, privadas, educativas o tener acceso a servicios.

Artículo 69.- Las personas que viven con VIH tienen derecho a recibir acceso oportuno a todos los servicios, establecimientos e insumos que ofrezca la Secretaría de Salud a la población en general, incluidos los servicios odontológicos y de especialidad. Estos servicios deben estar disponibles, ser accesibles, aceptables y de calidad, con atención ética y profesionalmente responsable.

Asimismo, a recibir de manera gratuita, permanente y sin interrupciones por parte de los servicios públicos de salud el tratamiento antirretroviral (TARV) y la atención integral centrada en las personas.

Artículo 70.- Toda persona tiene derecho a recibir información objetiva, con base en evidencia científica y adecuada a su desarrollo evolutivo, en caso de decidir realizarse la prueba de detección del VIH y otras ITS, además, a que los resultados sean manejados de forma estrictamente confidencial, y que sean entregados de forma individual y por personal capacitado. Por lo que no deben comunicarse los resultados a otras personas, sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.

En caso de obtener un resultado reactivo de la prueba de detección del VIH, recibir servicio de consejería para favorecer la incorporación a los servicios integrales de salud.

Artículo 71.- Toda persona que vive con VIH, tiene derecho a que se le proporcione información clara, veraz, objetiva, actual y científicamente fundada sobre los tratamientos a los que en su caso, pueda recibir, así como los beneficios, efectos adversos, consecuencias y herramientas para mejorar la adherencia al mismo. De igual forma en el contexto de la atención médica, en todo momento deberá recibir un trato respetuoso, con un manejo correcto y confidencial del historial médico.

Artículo 72.- El derecho de las personas a acceder a servicios con enfoque de prevención combinada incluye el acceso a condones externos o internos, lubricantes, pruebas y autopruebas de VIH, programas para evitar la transmisión vertical, mecanismos de educación entre pares, intervenciones para la reducción del estigma y la discriminación, abordaje contra la violencia de género, paquetes de reducción de daños, tratamiento antirretroviral, profilaxis previa y post exposición al VIH, así como la combinación de otras intervenciones biomédicas, comportamentales y estructurales diseñadas para disminuir el número de nuevas infecciones.

Artículo 73.- Toda persona podrá decidir libremente sobre tener o no hijas e hijos, su número y espaciamiento, y acceso a los métodos de regulación de la fecundidad. Por lo que las mujeres y las personas con capacidad le gestar que viven con VIH tienen derecho a decidir libre y responsablemente sobre su embarazo y, en su caso, recibir el tratamiento profiláctico que previene la transmisión vertical del VIH, así como el acceso a antirretrovirales durante la gestación, antes y después del parto, y a acceder a sustitutos de la leche humana por seis meses siguientes al parto.

Las personas que sean padres o madres que vivan con VIH, tienen derecho a mantener la patria potestad de sus hijas e hijos, sin injerencias arbitrarias y a contar con la protección de instituciones para tal fin.

Las niñas, niños y adolescentes con VIH tienen derecho a servicios de salud, educación y asistencia social de manera prioritaria anteponiendo en todo momento su interés superior.

Artículo 74.- Las personas usuarias de servicios de los establecimientos de salud e instituciones públicas tienen derecho de conocer y a acceder a los procedimientos para presentar una queja, reclamo o sugerencia, por discriminación o serofobia ante cualquier irregularidad o vulneración a sus derechos.

Artículo 75.- Todas las personas tienen derecho a una muerte y servicios funerarios libres de estigma, discriminación y serofobia.

Artículo 76.- A las personas en situación de movilidad y migración se les deberá garantizar el acceso en igualdad de circunstancias y sin distinción a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH e ITS.

Artículo 77.- Todas las personas independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y características físicas diversas, tienen derecho a la protección de la salud,

proporcionando acceso sin discriminación alguna a su tratamiento en el caso de que vivan con VIH o alguna ITS, este derecho incluye el acceso a insumos para la prevención del VIH y de las ITS.

Artículo 78.- Las personas jóvenes que viven con VIH tienen derecho a obtener servicios integrales de salud física y mental, de manera oportuna y de calidad idónea, a recibir atención profesional, éticamente responsable, libre de estigma y discriminación, a recibir un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares en materia de Salud, a recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud.

Por lo que deben recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud, posibles riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, a contar con su expediente clínico, a decidir libremente sobre su atención, a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos, a ser tratadas con confidencialidad, a recibir atención médica en urgencias y; en caso de ser víctima de violación, a recibir tratamiento antirretroviral profiláctico, también llamado profilaxis post-exposición (PPE) antes de las 72 horas de que ocurrió el evento.

Al Estado a través de sus Secretarías, le corresponde el desarrollo e implementación efectiva de políticas públicas específicamente dirigidas a las y los jóvenes, cuya finalidad sea evitar nuevos casos de VIH e ITS, el mantenimiento de la vida, la salud y las capacidades, por medio de la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la atención universal e integral al VIH, sida y las comorbilidades asociadas, respetando en todo momento la confidencialidad del diagnóstico de las y los jóvenes que viven con VIH, así como de coadyuvar al desarrollo de su autonomía sobre la toma de decisiones.

Artículo 79.- Las personas que se inyectan drogas tienen derecho a gozar en igualdad de circunstancias, del más alto nivel de salud posible, lo que incluye el derecho a los servicios de reducción de daños para prevenir el VIH y otras ITS, incluidos los programas de intercambio de agujas y jeringas, los tratamientos de sustitución con opioides, los tratamientos antirretrovirales, así como la prevención y gestión de las sobredosis.

Artículo 80.- Las autoridades en materia de salud deberán emprender acciones y programas de prevención, detección y atención integral, dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, diseñados con pertinencia cultural y pleno respeto a su identidad individual y colectiva; lo anterior implica ofrecer servicios sensibles a la multiculturalidad, que permitan reconocer las necesidades específicas de la población atendida.

La información sobre prevención, detección y atención del VIH deberá estar disponible en diferentes lenguas originarias para facilitar su accesibilidad.

Artículo 81.- Los establecimientos donde se brinden servicios de detección y atención integral para VIH e ITS deberán contar con los ajustes razonables a su infraestructura, trámites y servicios para propiciar su accesibilidad y adaptabilidad.

Artículo 82.- Las autoridades que realicen acciones de asistencia social dirigidas hacia las personas que viven en situación de calle, deberán incluir programas voluntarios de detección, prevención y promoción de la salud de VIH e ITS.

Artículo 83.- Todas las Mujeres víctimas de violencia, en caso de que hayan tenido una situación de riesgo deben recibir tratamiento profiláctico post exposición al VIH dentro de las 72 horas inmediatas posteriores a la exposición así como para la prevención de ITS y embarazo, además de contención y acompañamiento psicológico con perspectiva de género.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 84. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia recibirá las quejas presentadas por cualquier violación a los derechos humanos de las personas que viven con VIH e ITS, cometida por las autoridades estatales, con especial énfasis en los asuntos relacionados con la protección a la salud o por la negativa de atención médica, suministro de medicamentos, cumplimiento de esquemas básicos de atención de acuerdo a las guías nacionales y emitirá las medidas cautelares y recomendaciones que considere necesarias.

Artículo 85. En caso que las quejas presentadas sean de ámbito federal, coadyuvará para su canalización a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en casos de discriminación entre particulares podrá otorgar asesorías sobre las opciones legales o instancias competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA RESPUESTA Y ATENCIÓN INTEGRAL AL VIH

Artículo 86. La participación de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organizaciones de base comunitaria, movimientos sociales con trabajo comprobable en atención, prevención y control del VIH deberá ser fortalecida a través de los programas sociales y políticas públicas en sus distintos niveles de gobierno.

En consecuencia, con observancia a la normatividad aplicable, el Estado dotará de insumos a las organizaciones que realicen trabajo comunitario en materia de información, detección, prevención, vinculación del VIH e ITS.

Artículo 87. La Sociedad Civil podrá participar en la planeación, integración y evaluación de los programas de trabajo del COESIDA o COMUSIDA en las acciones de atención integral, prevención y control del VIH e ITS, a través de los mecanismos de participación ciudadana a los que convoquen las instancias públicas.

TITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PARTICULARES

Artículo 88. Las personas servidoras públicas del Estado de Nuevo León serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 89. La responsabilidad de las personas servidoras públicas será investigada y sancionada por los órganos competentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 90. Las personas físicas o morales que actúen en contravención de lo dispuesto en la presente ley serán responsables en términos de la legislación civil o penal de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL VIH

Artículo 91. Corresponde a los Órganos internos de Control y a la Contraloría y transparencia gubernamental del Estado de Nuevo León, determinar infracciones e imponer sanciones en la esfera de su competencia, a las personas servidoras públicas abarcando las actividades relativas a la prevención, atención y control del VIH conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, sin menoscabo de las sanciones por discriminación establecidas en la legislación; en forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes casos:

- I. Por divulgar la condición de salud o diagnóstico clínico de una persona que vive con VIH/sida, sin el consentimiento expreso de esta última;
- II. Al personal de atención en salud, así como al hospital o centro de salud que por negligencia o por voluntad propia se niegue a brindar atención médica a una persona que vive con VIH o alguna infección de transmisión sexual;
- III. A la institución o establecimiento que resulte responsable de negar a una persona que vive con VIH el acceso a servicios o lugares públicos, con motivo de su condición de salud, y
- IV. A la institución o servidor/a público/a que resulte responsable de afectar la dignidad, la integridad personal o confidencialidad de las personas que viven con VIH que sean objeto de investigaciones médicas; si no se cuenta con el consentimiento por escrito de los pacientes o si éstos no fueron informados acerca de las condiciones, de los riesgos y de las consecuencias de la investigación.

Artículo 92. La Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo, en sus respectivos ámbitos de competencia, impondrán las sanciones correspondientes por las conductas discriminatorias que se comprueben dentro de las instituciones y establecimientos que formen parte de las secretarías, sin menoscabo de las sanciones por discriminación establecidas en la legislación vigente.

Artículo 93. La Secretaría del Trabajo deberá vigilar, en lo administrativo, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de esta ley, evitando que éstos soliciten o efectúen en su personal contratado, personal por

honorarios, personal por contratar, personal de servicio social, colaboradores externos, estudiantes o profesores, cualquier prueba de diagnóstico de VIH. Asimismo, deberá calificar las sanciones administrativas en contravención a lo anterior.

Artículo 94. Las autoridades educativas impondrán las sanciones correspondientes a las personas servidoras públicas y particulares que nieguen el acceso u obstaculicen el derecho a la educación de las personas con VIH de conformidad con la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto deroga el acuerdo que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 31 de marzo de 1995, así como las disposiciones legales que contravengan los fines de este ordenamiento.

TERCERO.- Las autoridades locales con atribuciones para la instrumentación del presente decreto, deberán, requerir con sustento en el principio de progresividad, en su presupuesto anual las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

ATENTAMENTE:



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Año: 2023

Expediente: 17967/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROCÍO MILDRED ORTIZ LEIJA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN MATERIA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

05

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La que suscribe, Rocío Mildred Ortiz Leija, ciudadana mayor de edad, al corriente con sus adeudos fiscales y atento a las necesidades de la ciudadanía, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto mediante los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar Iniciativa para **Reforma por Adición de un párrafo segundo al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del Congreso de Nuevo León en este tiempo que cumple el próximo año del 2024, doscientos años haciendo leyes que norman la vida democrática del Estado, es necesario que se haga una introspección hacia el interior de esta institución para revisar sus procedimientos y sus lineamientos en el desarrollo de las sesiones para el trabajo legislativo, ello con el fin de superar lagunas que puedan entorpecer el cumplimiento y su expedita respuesta a la ciudadanía.

Por esas expresiones, en fecha anterior, revisando su Reglamento para el Gobierno Interior, se observa que en el Capítulo de las Sesiones en su artículo 79, en donde se establece que el periodo ordinario de sesiones tendrán sesiones ordinarias las cuales se celebraran los días Lunes, Martes y Miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que se señale la Ley Federal de Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del Personal del Congreso y las autoridades estatales o por acuerdo del Pleno en otro sentido. Pero no se señala, si se podrán celebrar sesiones extraordinarias fuera de los días señalados anteriormente, o en días distintos a los tres primeros días de la semana.

En tal sentido, y analizando los trabajos diarios de las diputaciones y la gran responsabilidad que tienen en ocasiones, en ocasiones es necesario que sesionen con mayor continuidad, más horas y más días, y por reglamento solo tienen tres días para esa labor tan importante, de tal manera que se debería sesionar de manera extraordinaria fuera de esas sesiones ordinarias que en la actualidad marca su reglamento, ya que se sabe que se podrían presentar situaciones que requieran que los

representantes populares tengan que revisar, analizar, discutir y aprobar dictámenes o propuestas en beneficio de la ciudadanía de nuestro Estado.

En cualquier entidad u órgano deliberativo, se debe tener organizado sus días ordinarios para sesionar, pero los imponderables de esa alta responsabilidad deben estar cubiertos con el respaldo legal de una sesión extraordinaria, para así responder legalmente y en forma expedita lo que debe resolver en un momento determinado que no se encuentre dentro del supuesto de los tres días en que se sesiona ordinariamente.

Por lo anteriormente señalado, y solicitando se brinde el trámite señalado por el artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito proponer a esta representación del pueblo de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79.- ...

Serán sesiones extraordinarias las que se celebren en día distinto a lo señalado en el párrafo anterior y deberán ser convocadas por el Presidente de la Directiva y a falta de éste por el que deba sustituirlo de acuerdo al Artículo 21 del presente Reglamento.

Monterrey N.L. a 6 de diciembre de 2023

C. Rocío Mildred Ortiz Leija



INFORMATION

NOMBRE
ORTIZ
LEIJA
ROCIO MILDRED

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA

INE

ORTIZ<LEIJA<<ROCIO<MILDRED<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

07 DIC 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. —



La que suscribe, Rocío Mildred Ortiz Leija, ciudadana mayor de edad, al corriente con sus adeudos fiscales y atento a las necesidades de la ciudadanía, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto mediante los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar Iniciativa para **Reforma por Adición de un párrafo segundo al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia del Congreso de Nuevo León en este tiempo que cumple el próximo año del 2024, doscientos años haciendo leyes que norman la vida democrática del Estado, es necesario que se haga una introspección hacia el interior de esta institución para revisar sus procedimientos y sus lineamientos en el desarrollo de las sesiones para el trabajo legislativo, ello con el fin de superar lagunas que puedan entorpecer el cumplimiento y su expedita respuesta a la ciudadanía.

Por esas expresiones, en fecha anterior, revisando su Reglamento para el Gobierno Interior, se observa que en el Capítulo de las Sesiones en su artículo 79, en donde se establece que el periodo ordinario de sesiones tendrán sesiones ordinarias las cuales se celebraran los días Lunes, Martes y Miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que se señale la Ley Federal de Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del Personal del Congreso y las autoridades estatales o por acuerdo del Pleno en otro sentido. Pero no se señala, si se podrán celebrar sesiones extraordinarias fuera de los días señalados anteriormente, o en días distintos a los tres primeros días de la semana.

En tal sentido, y analizando los trabajos diarios de las diputaciones y la gran responsabilidad que tienen en ocasiones, en ocasiones es necesario que sesionen con mayor continuidad, más horas y más días, y por reglamento solo tienen tres días para esa labor tan importante, de tal manera que se debería sesionar de manera extraordinaria fuera de esas sesiones ordinarias que en la actualidad marca su reglamento, ya que se sabe que se podrían presentar situaciones que requieran que los

representantes populares tengan que revisar, analizar, discutir y aprobar dictámenes o propuestas en beneficio de la ciudadanía de nuestro Estado.

En cualquier entidad u órgano deliberativo, se debe tener organizado sus días ordinarios para sesionar, pero los imponderables de esa alta responsabilidad deben estar cubiertos con el respaldo legal de una sesión extraordinaria, para así responder legalmente y en forma expedita lo que debe resolver en un momento determinado que no se encuentre dentro del supuesto de los tres días en que se sesiona ordinariamente.

Por lo anteriormente señalado, y solicitando se brinde el trámite señalado por el artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito proponer a esta representación del pueblo de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79.- ...

Serán sesiones extraordinarias las que se celebren en día distinto a lo señalado en el párrafo anterior y deberán ser convocadas por el Presidente de la Directiva y a falta de éste por el que deba sustituirlo de acuerdo al Artículo 21 del presente Reglamento.

Monterrey N.L. a 6 de diciembre de 2023

C. Roció Mildred Ortiz Leija

Rio de Janeiro núm. 235 Col. Villas del Rio, Guadalupe N.L.



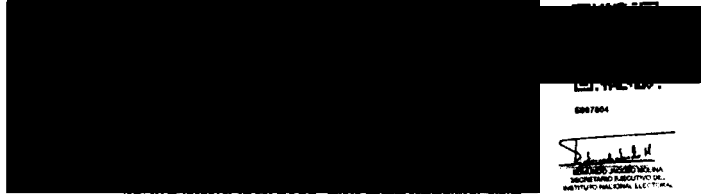
NOMBRE
 ORTIZ
 LEIJA
 ROCIO MILDRED
 SECCION
 CLAVE DE ELECTOR
 DEPARTAMENTO
 MONTERREY, N.L.

INE
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 ORTIZ<LEIJA<<ROCIO<MILDRED<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
 RECIBIDO
 07 DIC 2023
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES
 MONTERREY, N.L.



INE



0007804

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ORTIZ<LEIJA<<ROCIO<MILDRED<<<<

Año: 2023

Expediente: 17968/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

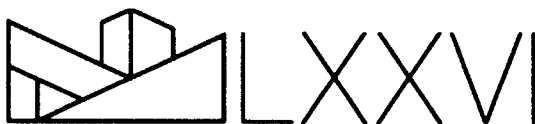
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ROBOS A ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a **El Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León en los últimos 21 meses se han registrado 623 robos en escuelas públicas, así como privadas, el acumulado de estos delitos de este tipo son registrados desde el mes de octubre a diciembre del año 2021, fue de 102 casos de hurtos a instituciones. Cantidad que supera 129.04 por ciento a las averiguaciones realizadas por la autoridad en los 21 meses previos. Luego, señala la autoridad, que el año 2022 concluyó con 375 carpetas de investigación por este delito, y en los primeros seis meses del año 2023 una suma de 146, para un total en este periodo de 623 casos. En tanto que el año 2019 finalizó con 175 casos, y de enero a septiembre del año 2021 un acumulado de 97, para 272 averiguaciones en esos 21 meses. En cuanto a las cifras de los 21 meses recientes destaca el mes de septiembre del año 2022 como el de más robos a escuelas con 106. Mientras que, de los primeros seis meses de este año, solo el de enero y el de junio no superaron a lo acontecido en sus respectivos meses del año 2022. Derivado de que el mes de enero del 2022 tuvo 42 casos y el primer mes de este año 41, uno menos.

Sin embargo, febrero del 2023 cerró con 28 casos, por 17 en el segundo mes del año pasado; por su parte marzo de este año tuvo 30 delitos de robo a instituciones educativas y marzo del 2022 solo 16. Asimismo, abril del año 2023 tuvo 18 casos y abril del 2022 dos menos, y mayo de este año 18 y mayo del año pasado 16. En lo referente al mes de junio, el del año 2022 terminó con 29 robos a escuelas presentados ante la autoridad, y junio del año en curso solo once, la cantidad más baja para un mes en lo que va de este año. y que el 2022 así como el presente año quede marcado como un año récord de mayor incidencia delictiva en recintos educativos.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJNL), arroja según sus cifras que los robos a instituciones educativas van en aumento en comparación con años anteriores. el aumento es de poco más del 95 por ciento. El robo de equipo como computadoras, ventiladores y aires acondicionados, es el más común entre las escuelas de la entidad, pero el cableado eléctrico, transformadores y hasta medidores es también una práctica muy recurrente de los amantes de lo ajeno. Los robos a escuelas pueden tener diversas repercusiones negativas en varios niveles, afectando tanto a los estudiantes como al personal educativo y al entorno escolar en general.

La importancia de prevenir y evitar robos en las escuelas es multifacética y abarca varios aspectos cruciales para el bienestar de los estudiantes, el personal educativo y la comunidad en general. Aquí hay algunas razones clave por las cuales es fundamental que no ocurran robos en las escuelas. La seguridad de los estudiantes es una prioridad fundamental. Los robos pueden crear un ambiente de inseguridad que afecta negativamente el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes. Un entorno seguro es esencial para fomentar un aprendizaje efectivo y el desarrollo integral de los estudiantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Ahora bien, la seguridad en las escuelas es crucial para garantizar la estabilidad del entorno educativo. Los robos y otros incidentes delictivos pueden interrumpir el proceso educativo, afectando la continuidad de las clases y las actividades escolares, la prevención de robos en las escuelas es esencial para crear un entorno educativo seguro, promover el bienestar de los estudiantes, preservar recursos educativos y mantener la confianza de la comunidad en la institución escolar.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a el **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

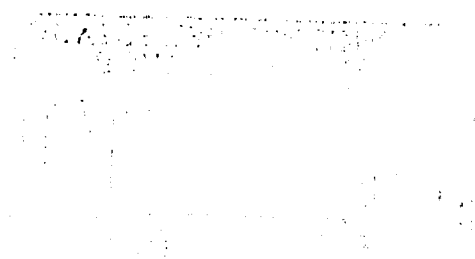
Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se REFORMA la Fracción I, del Artículo 16 y se adiciona el Artículo 374 BIS, del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ...

I.- LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 3; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 331 BIS 2; 355 SEGUNDO PÁRRAFO; 358 BIS 4; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; **374 BIS FRACCIÓN I**; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



ARTÍCULO 374 BIS. - ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATROCIENTAS A MIL TRESCIENTAS CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EL ROBO SE COMETA EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN DE CUALQUIER NIVEL, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a diciembre del 2023

ATENTAMENTE

CECILIA SOFÍA ROBLEDÓ SUÁREZ
DIPUTADA LOCAL



13:04 hrs